

En consecuencia, sobre la base de estas previsiones legales, procede completar los traspasos aprobados por los citados reales decretos mediante la ampliación de determinados bienes patrimoniales. Con esta ampliación los inmuebles relacionados quedan traspasados en su totalidad a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Bienes inmuebles que son objeto de ampliación.

Se modifica la titularidad de los bienes inmuebles que resultan de las especificaciones contenidas en la relación adjunta número 1.

C) Documentación y expedientes de los inmuebles que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los inmuebles que se traspasan se realizará en el plazo de seis meses desde la fecha de efectividad de este acuerdo.

D) Fecha de efectividad.

La ampliación de los medios patrimoniales objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de diciembre de 2008. Los secretarios de la Comisión Mixta. Fdo.: Carmen Cuesta Gil y Xoán Antón Pérez-Lema López.

Relación número 1
Bienes inmuebles que se traspasan
Comunidad Autónoma de Galicia

Inmueble	Población	Situación jurídica	Superficie en m ²
Edificio de Monelos, C/ Salvador de Madariaga	A Coruña	Propiedad	4.813,00
Avda. de la Habana, 105	Ourense	Propiedad	697,00
C/ Benito Corbal, 47	Pontevedra	Propiedad	293,00
TOTAL			5.803,00

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

b) NOMBRAMIENTOS

CONSELLERÍA DEL MAR

Orden de 16 de junio de 2010 por la que se dispone la renovación de un vocal en el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante, texto reformado por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, en su artículo 40 le atribuye a las comunidades autónomas las facultades de designación y separación de los vocales de los consejos de administración de las autoridades portuarias de interés del Estado situadas en su territorio que deberán hacerse necesariamente por propuesta de las administraciones públicas y entidades y organismos a las que representen en aquéllos.

El acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 10 de enero de 2002, modificado por el de 6 de junio de 2002, faculta al titular de la consellería competente en materia de puertos para el ejercicio de dichas competencias.

Por lo expuesto, en ejercicio de la facultad atribuida

DISPONGO:

A propuesta de la Junta Directiva de la Confederación de Empresarios de A Coruña, la renovación de

mandato de Antonio Fontenla Ramil como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en representación de la Confederación de Empresarios de A Coruña.

Santiago de Compostela, 16 de junio de 2010.

Rosa María Quintana Carballo
Conselleira del Mar

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE HACIENDA

Orden de 24 de junio de 2010 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2010, y se actualizan con efectos 1 de junio las cuantías de sus retribuciones.

La Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, regula en su título II los gastos de personal al servicio del sector público de la comuni-

dad autónoma. Asimismo, la Orden de 14 de enero de 2010, de la Consellería de Hacienda recoge las instrucciones necesarias para la confección de las nóminas de dicho personal.

El Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, adopta entre otras medidas de reducción de las retribuciones del personal al servicio del sector público en una media de un cinco por cien, con efectos de 1 de junio de 2010, y con respecto a las vigentes a 31 de mayo de ello mismo año. Como consecuencia de esto, la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica dicha Ley 9/2009, procede a dictar nuevas instrucciones en relación a la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica.

Las modificaciones afectan a las retribuciones básicas y las complementarias, así como a la paga extraordinaria del mes de diciembre de los empleados públicos incluidos en su ámbito de aplicación. Las retribuciones básicas del grupo E, agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, no están afectadas por la reducción.

La reducción de retribuciones afecta también a los miembros del gobierno y resto de altos cargos, en función del rango que ostenten según sus respectivas normas reguladoras, y al personal eventual regulado en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público. También afecta a los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia, del Consejo Consultivo de Galicia y del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia.

Asimismo, la reducción es de aplicación a las personas titulares de las presidencias y vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales, gerencias, otras direcciones o asimilados cuando les corresponda el ejercicio de funciones ejecutivas de máximo nivel, en los centros de gestión del Servicio Gallego de Salud, en las agencias públicas autonómicas, en las fundaciones públicas sanitarias, demás fundaciones del sector público de la comunidad autónoma y restantes sociedades públicas autonómicas y los consorcios a los que se refiere el artículo 48.1º g) del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 16.cinco B) de la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas, esta consellería considera oportuno dictar las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar lo dispuesto en la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre de 2009, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, consecuencia de la aplicación de las medidas extraordinarias del Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, y en otras normas precedentes, por lo que respecta a sus normas

reguladoras del régimen retributivo del personal al servicio de la Administración autonómica.

Por otra parte, se dictan también instrucciones para facilitar la confección de nóminas del personal incluido en el V convenio colectivo único del personal laboral de la Xunta de Galicia, publicado en el DOG del 3 de noviembre de 2008, por Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone su registro, depósito y publicación.

La aplicación del Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, no afecta a la cuantía de los haberes reguladores del régimen de clases pasivas del Estado regulados en el título IV de la Ley de presupuestos generales del Estado.

En cuanto al personal funcionario sujeto al régimen general de la Seguridad Social, continuará cotizando de confirmidad con este sistema teniendo en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real decreto ley 8/2010, desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010 la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el régimen general de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en dicho real decreto ley, en tanto permanezca su relación de servicio o laboral, será coincidente con la aplicable en el mes de mayo de 2010, excepto que por razón de las retribuciones que habían percibido pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuará la cotización mensual.

A los efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que habían integrado dicha base sin que fueran objeto de prorrateo.

DISPONGO:

Primero.-Instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones a aplicar a partir del 1 de junio de 2010 a los funcionarios públicos que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008.

1. Con efectos de 1 de junio de 2010, la cuantía de las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la comunidad autónoma, de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia, así como las de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia y los integrantes del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia aprobadas en el artículo 16 de la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, son las que se reflejan en el anexo I de esta orden.

2. Con efectos de 1 de junio de 2010 los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino y las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

3. Con efectos de 1 de junio de 2010 la cuantía anual del complemento específico se reducirá en un 4% en términos anuales, excepto para el personal del grupo E, al que se le aplica una reducción, con carácter personal, del 1%.

Los importes correspondientes al complemento específico se incluyen en el anexo IV de esta orden, tanto las cuantías correspondientes a las pagas mensuales como las de las pagas adicionales de los meses de junio y diciembre de 2010. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.Uno.A) de la Ley de presupuestos, a la cuantía mensual del complemento específico a incluir en la paga adicional del mes de junio de 2010 no se le aplicará ninguna reducción respecto a la vigente a 31 de mayo de 2010.

4. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia, de 16 y de 23 de enero de 1992, de 27 de julio de 2006 y por Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, por Decreto 120/2002, de 22 de marzo, se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relaciona en el citado anexo V.

De igual manera y con respecto a las pagas extraordinarias de este personal, les será de aplicación lo establecido en el punto dos de estas instrucciones.

Segundo.-*Devengo de retribuciones.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que de forma normativa deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá apli-

carse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.

a) Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 g) del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, y en el artículo 48.1º g) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, experimentarán la reducción correspondiente en cada caso, sobre la totalidad de sus retribuciones básicas y complementarias, con inclusión de los trienios.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción en las pagas ordinarias, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga la obligación de cumplir, de media, cada día.

El importe total de la paga extraordinaria afectada por un período de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computable en ella, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se devengaría en la jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en los que se prestara servicio sin reducción de jornada.

Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

b) A los restantes tipos de jornada reducida, en su caso, se les aplicará la reducción de retribución establecida en su normativa específica.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se tenga derecho a percibir con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, excepto en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la comunidad autónoma en un cuerpo o escala,

en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo en la comunidad autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, excepto que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al de nacimiento del derecho.

Dado que el complemento específico se percibe en catorce mensualidades, sin modificación de su devengo, que seguirá siendo en doce, las reglas previstas en este apartado son de aplicación a este complemento, por el que, en caso de cambio o cese en el puesto de trabajo, se liquidará la parte que corresponda a la paga adicional, del mes de junio o diciembre según el semestre en el que se produzca el cambio, bien referida al primer día hábil del mes, bien por días, según dichas reglas.

Debiendo tenerse en cuenta, en relación con las cuantías, lo indicado en el punto Uno de esta orden.

En su caso, idéntica regla se aplicará para liquidar la cantidad correspondiente respecto de las citadas pagas adicionales en el nuevo puesto de trabajo.

4. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en la Administración de la comunidad autónoma hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo le correspondiera por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres, respectivamente.

b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

c) En el caso de cese en el servicio activo en la comunidad autónoma, incluido el derivado de un cambio de cuerpo o escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día de cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha pero en cuantía proporcional al tiempo de

servicios efectivamente prestados, excepto que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el punto segundo 3.c); en este caso, los días del mes en el que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en esta orden, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se hará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en él.

El personal que preste servicios en la comunidad autónoma percibirá las pagas extraordinarias según los servicios efectivamente prestados en ella, computándose para estos efectos como si todos los servicios prestados por el funcionario en la comunidad autónoma fueran en la última consellería, organismo o centro al que estuviera adscrito y en situación de activo el primer día hábil de los meses de junio o diciembre.

Tercero.-Descuentos.

1.- Con efectos de 1 de junio de 2010 el porcentaje de cotización que se aplicará a los mutualistas de las mutualidades generales de funcionarios se mantendrá en el 1,69% sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos.

En el anexo VI de esta orden se expresan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (Muface) y del personal de la Administración de justicia (Mugeju), que corresponden al tipo del 1,69%.

2. Las cuotas de derechos pasivos que los habilitados del personal deben retener en nómina cada mes continuarán siendo del 3,86% de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2010, de modo que para todos los funcionarios del mismo cuerpo, escala, empleo o categoría, cualquiera que sea su antigüedad en el servicio, de las administraciones públicas, la cuota supone una cantidad única e idéntica.

Estas cantidades, en cómputo mensual, se reflejan asimismo en el anexo VI de esta orden.

El personal funcionario que esté sujeto al régimen general de la Seguridad Social, continuará cotizando de acuerdo con este sistema teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2010, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos sujetos al régimen general de la Seguridad Social cuyas retribuciones sean objeto del ajuste previsto en dicho real decreto ley, en tanto

permanezca su relación de servicio o laboral, será coincidente con la del mes de mayo de 2010, excepto que por razón de las retribuciones que percibieran pudiese corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de mayo de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las mutualidades generales de funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en la que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse éstas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

Las cuotas a que se refiere el párrafo anterior, lo mismo que las correspondientes a las pagas ordinarias de los períodos de tiempo en que se disfrute licencia sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía.

4. Lo dispuesto en los números anteriores se entiende sin perjuicio de las reducciones que deba experimentar la cuota de derechos pasivos en los supuestos en que así proceda por jornada reducida o a tiempo parcial.

Cuarto.-Otras instrucciones.

1. Con efectos de 1 de junio de 2010 el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V convenio colectivo único, percibirá el salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VII.

El complemento de singularidad corresponderá a los puestos en que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.Uno.B).4 y 15.Uno.B) de la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, con efectos de 1 de junio de este año el resto de los complementos salariales se reducirá en un 5% sobre las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010. No obstante, la distribución definitiva de la reducción de la masa salarial podrá alterarse mediante negociación colectiva en los términos que dispone dicha Ley de presupuestos.

2. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se registrarán por su normativa específica y por lo dispues-

to en la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, manteniéndose en las mismas cuantías que a 1 de enero de 2010.

3. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios y pagas extraordinarias, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo para el cual sean nombrados, excluidas las que, en su caso, estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios interinos, a los cuales resulte de aplicación el régimen retributivo del Decreto legislativo 1/2008, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba, siéndoles de aplicación lo establecido en el punto dos de estas instrucciones.

El complemento de productividad podrá atribuírseles, en su caso, a los funcionarios interinos a los que se refiere el párrafo anterior, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas cuando estas se realicen desempeñando un puesto de trabajo y esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, excepto que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

4. Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, introducida por la Ley 4/1991, de 8 de marzo, mientras no se concluya el proceso de extinción previsto en dicha ley, serán, con efectos de 1 de junio de 2010, las mismas que venían percibiendo hasta el 31 de mayo de 2010 reducidas en el porcentaje que corresponda según el grupo y nivel al que esté asimilado.

5. Con efectos de 1 de junio de 2010 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.Dos de la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 20 de dicha ley, estas serán las mismas que venían percibiendo hasta el 31 de mayo reducidas en un 5%, con respecto a las percibidas en dicho mes.

En el caso de que las retribuciones por jornada completa de dicho personal sean inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, no se aplicará dicha reducción.

6. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo en la comunidad autónoma, excep-

to en los casos previstos en la letra a) del artículo 15 de la Ley 13/1988, tendrán derecho durante el plazo de toma de posesión a la totalidad de las retribuciones tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta orden, en el caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones las hará efectivas la dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 15, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en el que se produzca el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al de cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada y las del segundo las abonará la dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se tomó posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y c) del citado artículo 15 de la Ley 13/1988.

7. Los titulares de puestos de trabajo que se supriman en las relaciones de puestos continuarán percibiendo, hasta que sean nombrados para desempeñar otros puestos de trabajo y durante un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que produjo efectos económicos la citada supresión, con el carácter de a cuenta del que le corresponda por el nuevo puesto de trabajo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido, sin que proceda ningún reintegro, en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores.

8. Las referencias contenidas en la normativa vigente relativas a haberes líquidos a efectos del cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, se entenderán siempre hechas a las retribuciones básicas y complementarias que éstos perciban en sus importes líquidos.

9. En el caso de adscripción, durante el año 2010, de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, éste percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, después de la oportuna asimilación que deberá autorizar la Consellería de Hacienda por propuesta de la consellería interesada.

10. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo, y que su coste en cómputo anual esté dotado presupuestariamente o, en su defecto, lo autorice la Consellería de Hacienda.

En cualquier caso, la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario requerirá la plena obser-

vancia de lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades.

11. El alta en nómina del personal laboral temporal e interino deberá contar, en todo caso, con la autorización establecida en el artículo 31, de la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010.

12. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras, excepto en lo previsto en el punto cuatro número 8 de ella.

13. Con efectos económicos de 1 de junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para 2010, a las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior se les aplicará una reducción del 5% con respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, quedando fijada en el anexo I de esta orden.

Las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente. Dichas retribuciones se recogen en el anexo I.

14. Asimismo, y con efectos económicos de 1 de junio de 2010, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como las del resto del personal al cual le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, se regirán por lo dispuesto en el apartado Uno.B), del artículo 21 de la Ley 3/2010, de 23 de junio, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2010.

Las retribuciones del personal estatutario serán las que se detallan en el anexo VIII de esta orden.

Cualquier otro concepto retributivo no indicado expresamente en esta orden se reducirá un 4% con respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, sin perjuicio de que para el personal del grupo E, agrupaciones profesionales Lei 7/2007, tengan una reducción con carácter personal del 1%.

Las retribuciones del personal residente en formación se regirán por lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, experimentarán una minoración del 5% respecto a las

vigentes a 31 de mayo de 2010, y serán las que se detallan en el anexo VIII.

15. Complementos de carrera del personal estatutario.

a) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados sanitarios) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, experimentarán una reducción del 4% con respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, y para el personal de cupo la reducción será del 5%.

Los complementos de carrera que se perciban a partir de 1 de junio del año 2010, como consecuencia de nuevos reconocimientos, se abonarán en las cuantías por grado establecidas en dicho decreto minorados en el mismo porcentaje anterior.

Cuantía anual por grado: 2.880 €.

Cuantía anual por grado para el personal de cupo: 2.850 €.

b) Con efectos de 1 de junio de 2010, los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de diplomados sanitarios) que se perciban a partir de 1 de junio del año 2010, reconocidos en años anteriores, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la resolución conjunta de 28 de julio de 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13 de la Ley 9/2009, se abonarán en las mismas cuantías que las percibidas en el año 2009, minoradas en el 4%, para el personal de cupo la reducción será del 5%.

Cuantía anual por grado: 1.800 €.

Cuantía anual por grado para el personal de cupo: 1.781,25 €.

c) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitaria de formación profesional) que se perciban a partir del 1 de junio del año 2010, reconocidos en el año anterior, nuevos reconocimientos o reconocimientos de nuevos grados en ejecución de la resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro del artículo 13 de la Ley 9/2009 se abonarán en las mismas cuantías que las percibidas en el año 2009 reducidas en un 4%, sin perjuicio de que a esta retribución complementaria para el personal del grupo E, agrupaciones profesionales Ley 7/2007, tengan una reducción con carácter personal del 1% con los siguientes importes.

Grupo/subgrupo (Ley 7/2007)	Importe
A1	2.318,40 €
A2	1.622,40 €
C1	1.046,40 €
C2	888,00 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	717,75 €

16. Con efectos de 1 de junio de 2010 el personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008, para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consejería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera los siguientes importes:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes percibidos en el año 2009 por complementos de carrera experimentarán una minoración del 4%.

A partir del 1 de junio de 2010, los complementos de carrera que se perciban, como consecuencia de nuevos reconocimientos o reconocimiento de nuevos grados, se abonarán en la cuantía de 2.880 €/ano por grado.

b) El personal diplomado sanitario percibirá como complemento de carrera a partir del 1 de junio del año 2010 las mismas cuantías que en el año 2009, minoradas en un 4%, siendo la cuantía 1.728 €/año por grado.

c) A partir del 1 de junio de 2010, el personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional, percibirá como complemento de carrera, en aplicación del punto cuatro del artículo 13 de la Ley 9/2009, las mismas cuantías que las percibidas en el año 2009, minoradas en el 4%, sin perjuicio de que esta retribución complementaria para el personal del grupo E, agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, tengan una reducción con carácter personal del 1%, con los siguientes importes por grado y año.

Grupo/subgrupo (Ley 7/2007)	Importe
A1	2.275,20 €
A2	1.593,60 €
C1	1.003,20 €
C2	854,40 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales (Ley 7/2007)	693,00 €

17. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario, al que le resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado por Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, con efectos de 1 de junio de 2010, percibirá el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme al régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, minoradas en el 4%, con los importes que figuran en el anexo IX, sin perjuicio de que esta retribución complementaria para el personal del grupo E, agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, tengan una reducción con carácter personal del 1%.

Asimismo, el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad ordinario, correspondiente a las categorías señaladas en el punto segundo 3) de dicha disposición, se percibirá en las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, minoradas en el 4%, en función del

régimen de turnos concurrente y en los importes señalados en el anexo X.

18. El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, con efectos de 1 de junio de 2010, percibirá además de las retribuciones recogidas en el anexo VIII, como complemento de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria, en las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, minoradas en el 4%, y con los importes que figuran en el anexo XI.

Los médicos de familia, pediatras, odontólogos, diplomados en enfermería y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla que atiendan la cuota de pacientes adscritos a otros profesionales percibirán, con efectos de la fecha indicada en el párrafo anterior, como cuantía complementaria, los importes por los conceptos retributivos que se recogen en el número 2º del artículo 4º del acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicada la Orden del 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

19. Los médicos de urgencias hospitalarias con efectos de 1 de junio de 2010 percibirán como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 3.2º de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 9/2009, las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, minoradas en el 4%, y con los importes que se recogen en el anexo XII.

20. Con efectos de 1 de junio de 2010, las retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en el acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo, jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud y en la Orden de 1 de diciem-

bre de 2008 por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 9/2009, conforme a los factores específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán las mismas cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, minoradas en el 4%, y con los importes que se recogen en el anexo XVI.

21. Con efectos de 1 de junio de 2010 las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el punto anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC, serán las mismas cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, minoradas en el 4%, con los importes que se recogen en el anexo XVII.

22. A partir del 1 de junio de 2010 las retribuciones del personal estatutario que percibe su salario por el sistema de cupo se reducirán en un 5% con respecto a las vigentes a 31 de mayo de este mismo año. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cupo y zona se regirán por su normativa específica sin perjuicio de la reducción indicada del 5%. Estos premios de antigüedad se harán efectivos a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

23. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán un importe, de sueldo, trienios y complemento de destino, en las cuantías recogidas para cada una de las pagas en los anexos II y III de esta orden.

El personal que perciba el complemento de destino en catorce mensualidades, percibirá también la paga extraordinaria de dicho complemento en catorce mensualidades con la cuantía que se recoge en el anexo XIII-A para la paga del mes de junio y XIII-B para la paga del mes de diciembre.

24. A partir de 1 de junio de 2010, las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las vigentes a 31 de mayo de 2010, minoradas en el 4%, con las cuantías que se recogen en el anexo XIV.

25. El importe de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios locales (APD), así como las del personal que se retribuye por el sistema de cupo y zona, incorporará una retribu-

ción adicional en el mes de junio por el importe que resulte de incrementar un 0,3% la cuantía percibida en el mes de diciembre del año 2009 en aplicación de lo dispuesto en el número 25 del punto cuarto de la Orden de 16 de enero de 2009, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2009. En el mes de diciembre incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de reducir un 5% el importe percibido en el mes de junio. La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso, para el mes de junio, será la mitad del 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, establecidas a 1 de enero de 2010. La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso, para el mes de diciembre será la mitad del 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos en su caso los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional vigente a 1 de junio de 2010.

26. El importe de la paga extraordinaria del mes de junio del personal laboral de instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, así como del personal residente en formación, incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de incrementar un 0,3% la cuantía percibida en el mes de diciembre en aplicación de lo dispuesto en el número 26 del punto cuarto de la Orden de 16 de enero de 2009, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2009, distribuida de conformidad con lo previsto en la normativa que le resulte de aplicación. El importe de la paga extraordinaria del mes de diciembre de este personal, incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de reducir un 5% el importe percibido en el mes de junio. La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso, para el mes de junio será la mitad del 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional establecidas a 1 de enero de 2010. La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso, para el mes de diciembre, será la mitad del 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, establecidos a 1 de junio de 2010.

27. El importe de la paga extraordinaria del mes de junio del personal no recogido en los puntos anteriores incorporará una retribución adicional por el importe que resulte de incrementar un 0,3% la cuantía percibida en el mes de diciembre de 2009 en aplicación de lo dispuesto en el número 27 del punto cuarto de la Orden de 16 de enero de 2009, por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2009.

El importe de la paga extraordinaria del mes de diciembre de este personal incorporará una retribu-

ción adicional por el importe que resulte de reducir un 5% el importe percibido en el mes de junio, sin perjuicio del que resulte tras la negociación colectiva en la que se fije la reducción del 5% de la masa salarial.

La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso, para el mes de junio, será la mitad del 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, establecidas a 1 de enero de 2010. La base de cálculo de esta retribución adicional para el personal de nuevo ingreso, para el mes de diciembre, será la mitad del 3,62% de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, establecidas a 1 de junio de 2010.

En el caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el importe, en términos anuales, sea idéntico al del resto de personal.

28. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá adicionalmente en el mes de junio, los importes de complemento específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XV-A y en el mes de diciembre los importes que se recogen en el anexo XV-B.

El personal al que hace referencia el primer párrafo del punto 18 de esta orden percibirá adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XV-A y XV-B, en el mes de junio, la media mensual de productividad fija que perciba entre los meses de enero a junio, conforme a los factores y criterios recogidos en la letra a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y en el mes de diciembre la media mensual que perciba entre los meses de julio a diciembre.

29. El personal no recogido en los puntos anteriores percibirá adicionalmente, en el mes de junio el 50% del resultado de aplicar el 4% sobre sus retribuciones anuales, fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, fijadas a 1 de enero de 2010. En el mes de diciembre percibirá el 50% del resultado de aplicar el 4% sobre sus retribuciones anuales, fijas en su cuantía y periódicas en su devengo vigentes a 1 de junio de 2010, sin perjuicio del que resulte tras la negociación colectiva en la que se fije la reducción del 5% de la masa salarial. La base de cálculo de dicho porcentaje debe excluir, por lo tanto, los conceptos derivados de la antigüedad, carrera profesional y las cuantías percibidas en el año 2009 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.dos de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

30. Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio serán las reguladas en el Decreto 144/2001, de 7 de junio, sobre indemnizaciones por razón de servicio al personal con destino en la Administración autonómica de Galicia, modificado

por el Decreto 144/2008, de 26 de junio, y por la Resolución de 20 de junio de 2008 de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se le da publicidad al acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 19 de junio de 2008.

ANEXO I

Retribuciones de los altos cargos

a) Administración de la Xunta de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo	Cuantía adicional disposición adicional duodécima de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre	Cuantía adicional disposición adic. duodécima de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
	Junio a diciembre	Junio	Junio	Diciembre	Diciembre
Presidente	5.996,69				
Consejeros	5.233,72				
Secretarios generales, directores generales, delegados territoriales y asimilados	4.259,30	1.198,76	886,42	1.136,96	837,27

	Cuantía mensual sueldo	Cuantía adicional artículos 12.dos, 17, 18 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 17, 18 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
	Junio a diciembre	Junio	Diciembre
Delegados en el exterior de la Xunta de Galicia	3.779,55	745,66	708,38

b) Consejo de Cuentas de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo junio a diciembre
Consejero mayor	5.569,63
Consejeros	5.233,72

c) Consejo Consultivo de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo junio a diciembre
Presidente	5.569,63
Consejeros	5.233,72

d) Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia:

	Cuantía mensual sueldo junio a diciembre
Presidente	5.569,63
Vocales	5.233,72

ANEXO II

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajos para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición última cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.

Retribuciones básicas						
Grupo/subgrupo de clasificación	Cuantía mensual, en euros, en pagas ordinarias de junio a diciembre		Paga extraordinaria mes de junio		Paga extraordinaria mes de diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
A1	1.109,05	42,65	1.161,30	44,65	623,62	23,98
A2	958,98	34,77	985,59	35,73	662,32	24,02
B	838,27	30,52	855,37	31,14	708,25	25,79
C1	720,02	26,31	734,71	26,84	608,34	22,23
C2	599,25	17,90	600,75	17,94	592,95	17,71
E (Ley 30/1984)- agrupación profesional (Ley 7/2007)	548,47	13,47	548,47	13,47	548,47	13,47

La paga extraordinaria del mes de junio se devengarán en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo, trienios y plus de destino mensual vigente en 31 de mayo de 2010, excepto en los casos previstos en el punto segundo 4 de esta orden.

La paga extraordinaria del mes de diciembre se devengarán en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo y trienios fijada para la paga extraordinaria y plus de destino mensual vigente en 1 de junio de 2010, excepto en los casos previstos en el punto segundo 4 de esta orden.

ANEXO III

Funcionarios que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consejo de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, en los términos de la disposición última cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico do empleado público.

Complemento de destino

Nivel de complemento de destino	Cuantía de C.D. a incluir en la paga extraordinaria de junio	Cuantía mensual, en euros, en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantía de C.D. a incluir en la paga extraordinaria de diciembre
30	1.019,73	968,75	968,75
29	914,66	868,93	868,93
28	876,21	832,4	832,4
27	837,73	795,85	795,85
26	734,94	698,2	698,2
25	652,07	619,47	619,47
24	613,60	582,92	582,92
23	575,16	546,41	546,41
22	536,67	509,84	509,84
21	498,26	473,35	473,35
20	462,84	439,7	439,7
19	439,21	417,25	417,25
18	415,56	394,79	394,79
17	391,92	372,33	372,33
16	368,34	349,93	349,93
15	344,67	327,44	327,44
14	321,06	305,01	305,01
13	297,39	282,53	282,53
12	273,75	260,07	260,07

Nivel de complemento de destino	Cuantía de C.D. a incluir en la paga extraordinaria de junio	Cuantía mensual, en euros, en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantía de C.D. a incluir en la paga extraordinaria de diciembre
11	250,12	237,62	237,62
10	226,51	215,19	215,19

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.Uno.B) de la Ley 3/2010, de 23 de junio, las retribuciones complementarias del grupo E: agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, se reducirán, con carácter personal, en un 1%.

Complemento de destino. Grupo E
(agrupaciones profesionales Ley 7/2007)

Nivel de complemento de destino	Cuantía de C.D. a incluir en la paga extraordinaria de junio	Cuantía mensual, en euros, en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantía de C.D. a incluir en la paga extraordinaria de diciembre
14	321,06	317,85	317,85
12	273,75	271,01	271,01
10	226,51	224,24	224,24

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del plus de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que eso implique variación del nivel de plus de destino asignado al puesto de trabajo.

ANEXO IV

Plus específico

Nivel de complemento de destino	Paga adicional junio	Cuantía mensual	Paga adicional diciembre
30	1.564,70	1.502,11	1.502,11
28(A)	1.189,12	1.141,56	1.141,56
28(B)	1.086,66	1.043,19	1.043,19
26	980,50	941,28	941,28
25	876,18	841,13	841,13
24	792,70	760,99	760,99
22	646,65	620,78	620,78
20	528,08	506,96	506,96
18	479,73	460,54	460,54
16	465,49	446,87	446,87
14	444,60	426,82	426,82
12	423,75	406,80	406,80
10	402,88	386,76	386,76

La cuantía mensual de los pluses específicos que no tuvieran su cuantía relacionada en este anexo incorporarán en la paga adicional del mes de junio la cuantía vigente a 31 de mayo de 2010 y en el mes de diciembre esa misma cuantía con una minoración del 4%.

Los pluses específicos que no tuvieran su cuantía relacionada en este anexo experimentarán a partir del 1 de junio de 2010 un decremento del 4% de su cuantía mensual, sin perjuicio de las cuantías que pudieran corresponderles en aplicación de los acuerdos en vigor, excepto para el personal del grupo E, al que se le aplica una reducción del 1%.

El acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 17 de diciembre de 2009 no será de aplicación a los niveles 14, 16 y 20, que tengan un plus específico superior conseguido mediante acuerdos anteriores, siendo de aplicación la siguiente tabla.

Nivel de complemento de destino	Cuantía de C.E. a incluir en la paga extraordinaria de junio	Cuantía mensual, en euros, en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantía de C.E. a incluir en la paga extraordinaria de diciembre
20	521,47	500,61	500,61
16	458,88	440,52	440,52
14	437,99	420,47	420,47

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.Uno.B) de la Ley 3/2010, de 23 de junio, las retribuciones complementarias del grupo E: agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, se reducirán, con carácter personal, en un 1%.

Complemento específico. Grupo E
(agrupaciones profesionales Ley 7/2007)

Nivel de complemento de destino	Cuantía de C.E. a incluir en la paga extraordinaria de junio	Cuantía mensual, en euros, en pagas ordinarias de junio a diciembre	Cuantía de C.E. a incluir en la paga extraordinaria de diciembre
14	444,60	440,15	440,15
12	423,75	419,51	419,51
10	402,88	398,85	398,85

ANEXO V

Inspectores de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas.

1º Grupos de clasificación, niveles de plus de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico.

	Grupo/subgrupo	Nivel del complemento de destino	Componente general del complemento específico junio a diciembre euros/mes	Componente general del plus específico paga adicional junio euros/mes	Componente general del plus específico paga adicional diciembre euros/mes
Inspectores de educación	A1	26	645,07	671,94	645,07
Catedráticos de música y artes escénicas y catedráticos de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	589,28	613,83	589,28
Profesores de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	24	539,29	561,76	539,29
Profesores técnicos de formación profesional y maestros de taller de artes plásticas y diseño	A2	24	539,29	561,76	539,29
Maestros	A2	21	539,29	561,76	539,29

2º Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

Uno.-Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centros	Cuantías mensuales, en €, a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre		Cuantías en € a incluir en pagas adicionales			
		Centros de educación secundaria, formación profesional y asimiladas	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimiladas		Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados	
				Paga adicional junio	Paga adicional diciembre	Paga adicional junio	Paga adicional diciembre
Director	A	634,90	520,32	661,35	634,90	542,00	520,32
	B	546,86	471,00	569,65	546,86	490,63	471,00
	C	495,04	340,87	515,67	495,04	355,07	340,87
	D	448,15	252,03	466,82	448,15	262,53	252,03
Vicedirector	A	279,30		290,94	279,30		
	B	273,88		285,29	273,88		
	C	197,43		205,66	197,43		
	D	170,12		177,21	170,12		
Jefe de estudios	A	279,30	181,05	290,94	279,30	188,59	181,05
	B	273,88	170,12	285,29	273,88	177,21	170,12
	C	197,43	164,67	205,66	197,43	171,53	164,67
	D	170,12	120,99	177,21	170,12	126,03	120,99
Secretario	A	279,30	181,05	290,94	279,30	188,59	181,05
	B	273,88	170,12	285,29	273,88	177,21	170,12
	C	197,43	164,67	205,66	197,43	171,53	164,67
	D	170,12	120,99	177,21	170,12	126,03	120,99

Dos.-Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puesto	Cuantías en €		
	Cuantías mensuales a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Paga adicional en el mes de junio	Paga adicional en el mes de diciembre
Centros de educación secundaria:			
-Jefatura de departamento	66,37	69,14	66,37
-Coordinación de formación en centros de trabajo	66,37	69,14	66,37
Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria:			
-Jefatura de departamento de Orientación	66,37	69,14	66,37
Escuelas de artes aplicadas:			
-Coordinación de especialidad	66,37	69,14	66,37
Escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música:			
-Jefatura de seminario	66,37	69,14	66,37
Centros residenciales docentes:			
-Jefatura de residencias centros tipo A	279,30	290,94	279,30
-Jefatura de residencias centros tipo B	273,88	285,29	273,88
-Jefatura de residencias centros tipo C	197,43	205,66	197,43
-Director de residencias	66,37	69,14	66,37
Responsable de menos de tres unidades en centros de educación infantil y primaria	66,37	69,14	66,37
Miembros de los equipos de orientación específicos	279,30	290,94	279,30
Programa reforma educación primaria y secundaria:			
-Coordinación técnica	546,86	569,65	546,86
-Equipos reforma	279,30	290,94	279,30
CEFORES:			
-Dirección	546,86	569,65	546,86
-Asesor	279,30	290,94	279,30
Asesor técnico docente	279,30	290,94	279,30
Colegios rurales agrupados:			
-Director centros tipo C	340,87	355,07	340,87
-Director centros tipo D	252,03	262,53	252,03
-Jefatura de estudios y secretaría tipo C	164,67	171,53	164,67
-Restantes jefaturas de estudios y secretaría	120,99	126,03	120,99
-Profesor	66,37	69,14	66,37
Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	66,37	69,14	66,37
Coordinador del equipo de normalización y dinamización lingüística	66,37	69,14	66,37

Tres.-Por función de inspección educativa.

Puesto	Cuantías mensuales a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Paga adicional en el mes de junio	Paga adicional en el mes de diciembre
Inspector jefe provincial	937,14	976,19	937,14
Inspector coordinador de sector	731,42	761,90	731,42
Inspector de Educación	701,38	730,60	701,38

3º El importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes es el siguiente:

Puesto	Cuantías mensuales a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Paga adicional en el mes de junio	Paga adicional en el mes de diciembre
1º período	59,21	61,68	59,21
2º período	76,13	79,30	76,13
3º período	101,53	105,76	101,53
4º período	143,81	149,80	143,81
5º período	42,29	44,05	42,29

4º El importe mensual del componente del complemento específico por función tutoría y otras funciones docentes es el siguiente:

Puesto	Cuantías mensuales a incluir en pagas ordinarias de junio a diciembre	Paga adicional en el mes de junio	Paga adicional en el mes de diciembre
Tutoría y otras funciones docentes	43,62	45,44	43,62

5º Consolidación parcial del complemento específico de los directores de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección según el período de tiempo de permanencia en el puesto, será, de forma acumulativa la siguiente:

-Primeros cuatro años de permanencia: 25%.

-Segundos cuatro años de permanencia: 15%.

-Terceros cuatro años de permanencia: 20%.

El total acumulado de estos porcentajes no podrá exceder el 60%.

6º Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes.

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente, incorporarán en la paga adicional del mes de junio de 2010, las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010 y en la paga adicional del mes de diciembre de 2010, las cuantías vigentes a 1 de junio de 2010, del complemento específico mensual.

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente, experimentarán, asimismo, a partir del 1 de junio de 2010, un decremento del 4% sobre las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, del complemento específico mensual.

ANEXO VI

Cuotas mensuales de cotización a la mutualidad general de funcionarios civiles del Estado y a la mutualidad general judicial, correspondientes al tipo del 1,69 por 100.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	46,80
A2	36,83
B	32,25
C1	28,29
C2	22,38
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	19,08

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto tercero número 3 de esta orden.

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de justicia, correspondientes al 3,86 por 100 del haber regulador.

Grupo/subgrupo (o asimilados)	Cuota mensual
A1	106,89
A2	84,13
B	73,67
C1	64,61
C2	51,12
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	43,58

En los meses de junio y diciembre se abonará por todos los funcionarios cuota doble, excepto en los casos previstos en el punto tercero número 3 de esta orden.

ANEXO VII

Tabla salarial por grupos.

Grupo	Cuantía sueldo mensual pagas ordinarias	Cuantía sueldo paga extraordinaria	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico	Cuantía sueldo paga extraordinaria	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
	Junio/diciembre	Junio	Junio	Junio	Diciembre	Diciembre	Diciembre
I. Titulados superiores	1.785,87	1.879,86	462,84	528,08	1.785,87	439,70	490,54
II. Titulados de grado medio	1.491,04	1.569,52	368,34	465,49	1.491,04	349,93	432,40
III. Especialistas y encargados (categorías 1 a 59)	1.252,69	1.318,62	368,34	465,49	1.252,69	349,93	432,40
III. Especialistas y encargados (categorías 60 en adelante)	1.197,19	1.260,20	321,06	444,60	1.197,19	305,01	412,99
IV. Oficiales de 2ª administrativos y oficiales de 2ª	1.014,44	1.067,83	273,75	423,75	1.014,44	260,07	393,63
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	909,27	957,13	226,51	402,88	909,27	215,19	374,24

Complementos salariales.

	Cuantía mensual paga extraordinaria junio	Cuantía mensual paga extraordinaria diciembre	Cuantía mensual pagas ordinarias junio/diciembre
Trienio	30,03 euros	28,53 euros	28,53 euros/mes
Especial dedicación			41,82 euros/mes
Complemento de peligrosidad			78,55 euros/mes
Complemento de toxicidad			78,55 euros/mes
Complemento de penosidad			78,55 euros/mes
Complemento de disponibilidad horaria			392,77 euros/mes
Complemento de funciones			154,84 euros/mes

ANEXO VIII

Retribuciones básicas			
Cuantía mensual			
Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Sueldo	Trienio	
A1	1.109,05	42,65	
A2	958,98	34,77	
B	838,27	30,52	
C1	720,02	26,31	
C2	599,25	17,90	
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	548,47	13,47	

Complemento de destino (grupos: A1, A2, B, C1, C2)	
Nivel	Cuantía mensual
30	830,35
29	744,79
28	713,48
27	682,15
26	598,45

Nivel	Cuantía mensual
25	530,97
24	499,64
23	468,35
22	437,00
21	405,72
20	376,88
19	357,64
18	338,39
17	319,14
16	299,94
15	280,66
14	261,43
13	242,16
12	222,91
11	203,67
10	184,44

Complemento de destino. Grupo E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	
Nivel	Cuantía mensual
15	292,47
14	272,44
13	252,35
12	232,29
11	212,24
10	192,21

La cuantía anual del complemento de destino se percibirá distribuida en 14 pagas.

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO
-----------	-------	-------	--------	---------------------	------------------------	---------------	--------	----------------------

PERSONAL DIRECTIVO

D-A1-02	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.109,05	744,79	2.086,50	0,00	0,00	0,00
D-A1-03	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.109,05	744,79	1.728,80	0,00	0,00	0,00
D-A1-05	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.109,05	744,79	945,00	0,00	0,00	0,00
D-A1-07	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.109,05	713,48	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-08	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.109,05	713,48	1.635,22	0,00	0,00	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO
D-A1-10	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.109,05	713,48	898,61	0,00	0,00	0,00
D-A1-13	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.109,05	682,15	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-15	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.109,05	682,15	898,61	0,00	0,00	0,00
D-A1-17	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.109,05	682,15	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-18	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.109,05	682,15	1.245,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-20	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.109,05	598,45	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-21	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.109,05	598,45	1.245,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-23	DTOR. GERENTE AT. PRIM.	A1	29	1.109,05	744,79	1.361,20	0,00	0,00	0,00
D-A1-26	DTOR. ASISTENCIAL AT. PRIM.	A1	28	1.109,05	713,48	1.245,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-27	DTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	28	1.109,05	713,48	898,61	0,00	0,00	0,00
D-A1-29	DTOR. GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES AT. PRIM	A1	27	1.109,05	682,15	1.245,24	0,00	0,00	0,00
D-A1-32	GERENTE GENERAL	A1	29	1.109,05	744,79	2.086,50	0,00	0,00	0,00
D-A1-33	DTOR. OPERATIVO	A1	28	1.109,05	713,48	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-34	DTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	27	1.109,05	682,15	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-35	DTOR. REC. ECONÓMICOS Y SERV. GENERALES	A1	27	1.109,05	682,15	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-36	DTOR. DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS	A1	27	1.109,05	682,15	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-37	DTOR. DE CENTRO	A1	29	1.109,05	744,79	1.816,52	0,00	0,00	0,00
D-A1-38	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A1	27	1.109,05	682,15	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-39	SUBDTOR. DE GESTIÓN AT. PRIM.	A1	26	1.109,05	598,45	646,63	0,00	0,00	0,00
D-A1-40	SUBDTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	27	1.109,05	682,15	646,63	0,00	0,00	0,00
D-A1-41	DTOR. MÉDICO AT. CONTINUADA DE AT. PRIM.	A1	28	1.109,05	713,48	898,61	0,00	0,00	0,00
D-A1-42	SUBDTOR. RECURSOS ECON. Y SERVICIOS GENERALES	A1	26	1.109,05	598,45	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-43	SUBDTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	26	1.109,05	598,45	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-44	DIRECTOR ASISTENCIAL AT. ESPECIALIZADA	A1	28	1.109,05	713,48	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-45	SUBDIRECTOR CENTRO AT. ESPECIALIZADA	A1	27	1.109,05	682,15	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-46	DTOR. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN CLÍNICA	A1	28	1.109,05	713,48	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-47	DIRECTOR MÉDICO	A1	29	1.109,05	744,79	1.816,52	0,00	0,00	0,00
D-A1-48	DTOR. ASISTENCIAL H. ABENTE Y LAGO	A1	29	1.109,05	744,79	1.816,52	0,00	0,00	0,00
D-A1-49	SUBDTOR. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.109,05	598,45	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-50	DTOR. GESTIÓN ECONÓMICA Y SS. GENERALES	A1	27	1.109,05	682,15	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-51	DIRECTOR ÁREA SANITARIA	A1	29	1.109,05	744,79	2.086,50	0,00	0,00	0,00
D-A1-52	DIRECTOR GERENTE DE PROCESOS	A1	28	1.109,05	713,48	1.938,51	0,00	0,00	0,00
D-A1-53	DIRECTOR DE PROCESOS	A1	29	1.109,05	744,79	1.816,52	0,00	0,00	0,00
D-A1-54	SUBDIRECTOR DE PROCESOS	A1	27	1.109,05	682,15	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-55	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN	A1	26	1.109,05	598,45	1.635,22	0,00	0,00	0,00
D-A1-56	DTOR. ASISTENCIAL 061	A1	28	1.109,05	713,48	2.387,52	0,00	0,00	0,00
D-A1-57	DTOR. GESTIÓN Y SS GG 061	A1	27	1.109,05	682,15	1.989,50	0,00	0,00	0,00
D-A1-58	DTOR. COORDINACIÓN SANITARIA 061	A1	28	1.109,05	713,48	2.386,35	0,00	0,00	0,00
D-A1-59	DTOR. DEL 061	A1	29	1.109,05	744,79	2.553,50	0,00	0,00	0,00
D-A2-01	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	958,98	598,45	1.548,53	0,00	0,00	0,00
D-A2-02	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	958,98	598,45	1.245,24	0,00	0,00	0,00
D-A2-04	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	958,98	598,45	567,99	0,00	0,00	0,00
D-A2-06	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	958,98	530,97	1.245,24	0,00	0,00	0,00
D-A2-07	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	958,98	530,97	733,30	0,00	0,00	0,00
D-A2-09	DTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	26	958,98	598,45	733,30	0,00	0,00	0,00
D-A2-12	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A2	25	958,98	530,97	1.245,24	0,00	0,00	0,00
D-A2-13	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	25	958,98	530,97	567,99	0,00	0,00	0,00
D-A2-14	DIRECTOR DE PROCESOS ENFERMERÍA	A2	26	958,98	598,45	1.548,53	0,00	0,00	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO
D-A2-15	SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	25	958,98	530,97	1.245,24	0,00	0,00	0,00
D-A2-16	SUBDITOR. OPERATIVO ATENCIÓN ESP.	A2	25	958,98	530,97	1.635,22	0,00	0,00	0,00
PERSONAL EN FORMACIÓN									
M-A1-01	MIR I	A1	SN	1.103,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A1-02	MIR II	A1	SN	1.103,24	0,00	0,00	0,00	0,00	88,26
M-A1-03	MIR III	A1	SN	1.103,24	0,00	0,00	0,00	0,00	198,58
M-A1-04	MIR IV	A1	SN	1.103,24	0,00	0,00	0,00	0,00	308,91
M-A1-05	MIR V	A1	SN	1.103,24	0,00	0,00	0,00	0,00	419,23
M-A2-01	DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN I	A2	SN	936,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A2-02	DIPLOMADO SANITARIO EN FORMACIÓN II	A2	SN	936,31	0,00	0,00	0,00	0,00	74,90
P-A1-01	PIR I	A1	SN	1.103,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
P-A1-02	PIR II	A1	SN	1.103,24	0,00	0,00	0,00	0,00	88,26
P-A1-03	PIR III.	A1	SN	1.103,24	0,00	0,00	0,00	0,00	198,58
PERSONAL NO SANITARIO									
N-A1-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	1.109,05	598,45	704,31	174,09	0,00	0,00
N-A1-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	1.109,05	499,64	579,52	156,67	0,00	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.109,05	468,35	440,92	147,96	0,00	0,00
N-A1-04	INGENIERO SUPERIOR	A1	23	1.109,05	468,35	472,12	147,96	0,00	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNC. ADMINISTRATIVO	A1	23	1.109,05	468,35	440,92	147,96	0,00	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO	A1	23	1.109,05	468,35	440,92	147,96	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO	A1	23	1.109,05	468,35	440,92	147,96	0,00	0,00
N-A1-08	TÉC. SUP. SIST. Y TECNOLOG. DE LA INFORM.	A1	23	1.109,05	468,35	440,92	147,96	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	958,98	598,45	704,31	212,81	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	958,98	499,64	579,52	195,41	0,00	0,00
N-A2-07	ASISTENTE SOCIAL (HOSPITAL)	A2	21	958,98	405,72	236,37	117,50	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO TÉCNICO	A2	21	958,98	405,72	236,37	117,50	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN	A2	21	958,98	405,72	236,37	117,50	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO TÉCNICO-JEFE GRUPO	A2	21	958,98	405,72	444,34	126,72	0,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO INDUSTRIAL-JEFE EQUIPO	A2	21	958,98	405,72	392,33	126,72	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR E.G.B.	A2	21	958,98	405,72	236,37	117,50	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	958,98	405,72	236,37	117,50	0,00	0,00
N-A2-15	Tº GESTIÓN SIST. Y TEC. DE LA INFORMACIÓN	A2	21	958,98	405,72	236,37	117,50	0,00	0,00
N-A2-201	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	958,98	405,72	0,00	280,54	0,00	0,00
N-A2-202	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	958,98	405,72	0,00	280,54	0,00	0,00
N-A2-203	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	958,98	405,72	0,00	280,54	0,00	0,00
N-A2-204	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	958,98	405,72	0,00	207,24	0,00	0,00
N-A2-205	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	958,98	405,72	0,00	207,24	0,00	0,00
N-A2-206	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	958,98	405,72	0,00	207,24	0,00	0,00
N-A2-207	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	958,98	405,72	0,00	170,56	0,00	0,00
N-A2-208	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	958,98	405,72	0,00	170,56	0,00	0,00
N-A2-209	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	958,98	405,72	0,00	170,56	0,00	0,00
N-A2-210	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	958,98	405,72	0,00	133,91	0,00	0,00
N-A2-211	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	958,98	405,72	0,00	133,91	0,00	0,00
N-A2-212	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	958,98	405,72	0,00	133,91	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A2	22	958,98	437,00	0,00	(*)	0,00	0,00
N-AP-01	AUX. AUTOPSIAS (CELADOR)	AP	14	548,47	272,44	356,78	94,24	0,00	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO SPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO
N-AP-02	CELADOR AUX. ANIMALARIO	AP	14	548,47	272,44	283,52	94,24	0,00	0,00
N-AP-03	CELADOR AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	548,47	272,44	231,81	94,24	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR QUIRÓFANO	AP	14	548,47	272,44	245,48	94,24	0,00	0,00
N-AP-05	ENCARGADO DE TURNO DE CELADORES	AP	15	548,47	292,47	279,42	86,69	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR ENC. LAVANDERÍA	AP	13	548,47	252,35	290,44	134,65	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	548,47	252,35	209,09	94,24	0,00	0,00
N-AP-08	FOGONERO	AP	13	548,47	252,35	209,09	94,24	0,00	0,00
N-AP-09	LAVANDERA	AP	13	548,47	252,35	209,09	94,24	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADORA	AP	13	548,47	252,35	209,09	94,24	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	548,47	252,35	209,09	94,24	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	548,47	252,35	209,09	94,24	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADORA	AP	13	548,47	252,35	209,09	94,24	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	720,02	499,64	510,89	195,41	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	720,02	376,88	344,52	130,57	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR SUMINISTROS	C1	19	720,02	357,64	297,55	104,46	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	18	720,02	338,39	158,94	104,46	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	720,02	338,39	321,42	130,57	0,00	0,00
N-C1-07	COCINERO	C1	18	720,02	338,39	158,94	156,67	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO ORTOPÉDICO	C1	18	720,02	338,39	234,32	104,46	0,00	0,00
N-C1-10	JEFE TALLER	C1	18	720,02	338,39	314,91	130,57	0,00	0,00
N-C1-12	TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	C1	18	720,02	338,39	158,94	104,46	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE DE COCINA	C1	24	720,02	499,64	510,89	195,41	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR DE DONACIÓN	C1	20	720,02	376,88	330,90	130,57	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	599,25	376,88	323,39	130,57	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	599,25	357,64	295,91	156,67	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTA	C2	19	599,25	357,64	259,38	95,74	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	599,25	338,39	300,26	130,57	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE EQUIPO HOSP. Y SERVIC. URGENCIAS	C2	18	599,25	338,39	300,26	130,57	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE PERSONAL SUBALTERNO EN ILAA.	C2	17	599,25	319,14	264,49	156,67	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-08	AUX. ADMINISTRATIVO	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-09	AUX. ADMTVO. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	599,25	299,94	192,69	95,74	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR HORNO CREMATORIO	C2	16	599,25	299,94	219,72	95,74	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	599,25	299,94	215,43	95,74	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR INSTALACIONES	C2	16	599,25	299,94	252,31	95,74	0,00	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	599,25	299,94	237,59	95,74	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERA	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR	C2	16	599,25	299,94	180,34	95,74	0,00	0,00
N-C2-23	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-25	PINTOR	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-29	MECÁNICO	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	599,25	338,39	245,79	130,57	0,00	0,00

	CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO SPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO
N-C2-31	AZAFATA DE RR.PP.	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	599,25	299,94	192,69	95,74	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCT. VEHÍC. ESPECIALES TRANSP. ENF.	C2	16	599,25	299,94	282,90	95,74	0,00	0,00

(*) La cantidad que resulte de minorar en 39,23 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña.

PERSONAL SANITARIO

S-A2-01	DTOR. TEC. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	958,98	499,64	460,33	156,67	0,00	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR ÁREA FUNCIONAL	A2	24	958,98	499,64	517,26	156,67	0,00	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR UNIDAD	A2	23	958,98	468,35	438,70	152,31	0,00	0,00
S-A2-09	ATS SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A2	22	958,98	437,00	263,86	134,91	0,00	0,00
S-A2-10	ENFERMERA-JEFE AT. ESP.	A2	23	958,98	468,35	408,35	152,31	0,00	0,00
S-A2-11	ENFERMERA-JEFE AT. PRIM.	A2	23	958,98	468,35	370,41	152,31	0,00	0,00
S-A2-12	MATRONA HOSPITAL	A2	23	958,98	468,35	262,44	147,96	0,00	0,00
S-A2-13	SECRETARIA ESTUD. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	958,98	468,35	408,35	156,67	0,00	0,00
S-A2-18	ATS SERV. NORMAL URGENCIAS	A2	22	958,98	437,00	263,86	134,91	0,00	0,00
S-A2-19	ATS SERV. CENTRALES	A2	22	958,98	437,00	253,90	134,91	0,00	0,00
S-A2-20	ATS UNIDAD HOSPITAL	A2	22	958,98	437,00	253,90	134,91	0,00	0,00
S-A2-205	ATS/DUE A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-206	ATS/DUE A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	958,98	437,00	235,33	172,85	0,00	0,00
S-A2-210	ATS/DUE A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-212	ATS/DUE A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-22	PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	958,98	437,00	253,90	152,31	0,00	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	958,98	437,00	253,90	134,91	0,00	0,00
S-A2-237	ATS/DUE A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-238	ATS/DUE A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-24	ATS CONSULTA II. A.A.	A2	22	958,98	437,00	179,66	134,91	0,00	0,00
S-A2-241	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-242	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-244	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-245	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-246	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-247	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-248	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-25	ATS CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	958,98	437,00	192,79	134,91	0,00	0,00
S-A2-253	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-254	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-255	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-257	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-258	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-259	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-26	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	958,98	468,35	252,86	104,55	0,00	0,00
S-A2-260	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-27	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	958,98	468,35	359,07	144,14	0,00	0,00
S-A2-273	ATS/DUE A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-277	ATS/DUE A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-28	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	958,98	468,35	468,94	144,14	0,00	0,00
S-A2-285	ATS/DUE A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-289	ATS/DUE A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	958,98	437,00	273,28	134,91	0,00	0,00
S-A2-290	ATS/DUE A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO SPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO
S-A2-293	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-294	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-295	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-296	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-301	ATS/DUE A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-302	ATS/DUE A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-306	ATS/DUE A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-308	ATS/DUE A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	958,98	437,00	252,86	155,32	0,00	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	958,98	468,35	262,44	147,96	0,00	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	958,98	437,00	0,00	334,86	0,00	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	958,98	437,00	0,00	334,86	0,00	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	958,98	437,00	0,00	334,86	0,00	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	958,98	437,00	0,00	261,54	0,00	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	958,98	437,00	0,00	261,54	0,00	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	958,98	437,00	0,00	261,54	0,00	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	958,98	437,00	0,00	224,88	0,00	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	958,98	437,00	0,00	224,88	0,00	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	958,98	437,00	0,00	224,88	0,00	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	958,98	437,00	0,00	188,22	0,00	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	958,98	437,00	0,00	188,22	0,00	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	958,98	437,00	0,00	188,22	0,00	0,00
S-A2-357	COORDINADOR DE SERVICIO	A2	23	958,98	468,35	155,98	43,53	0,00	0,00
S-A2-358	COORDINADOR DE ÁREA	A2	23	958,98	468,35	0,00	(**)	0,00	0,00
S-A2-361	ATS URG.EXTRAHOSPITAL. E2	A2	22	958,98	437,00	0,00	43,53	0,00	0,00
S-A2-50	ATS/DUE DE BASE SIMPLE 061	A2	22	958,98	437,00	259,77	193,79	0,00	0,00
S-A2-51	ATS/DUE DE BASE DOBRE 061	A2	22	958,98	437,00	435,65	193,79	0,00	0,00
S-A2-52	ATS/DUE DE UNIDAD DEL CTG	A2	22	958,98	437,00	272,66	134,91	0,00	0,00
S-A2-95	ENFERMERA/O NUEVO MODELO PAC	A2	22	958,98	437,00	263,87	43,53	0,00	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	958,98	437,00	253,90	134,91	0,00	0,00
S-C1-01	TÉCNICO ESPECIALISTA	C1	18	720,02	338,39	166,64	104,46	0,00	0,00
S-C1-02	COORDINADOR TÉCNICOS ESPECIALISTAS	C1	19	720,02	357,64	166,64	155,16	0,00	0,00
S-C2-01	AUX. ENF. FUNCIÓN TÉCNICO	C2	18	599,25	338,39	163,81	95,74	0,00	0,00
S-C2-02	AUX. ENF. EN II.AA.	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
S-C2-03	AUX. ENF. UNIDAD HOSPITAL	C2	16	599,25	299,94	180,34	95,74	0,00	0,00
S-C2-04	AUX. ENF. SERVICIOS CENTRALES	C2	16	599,25	299,94	180,34	95,74	0,00	0,00
S-C2-05	AUX. ENF. CONSULTA EXT. HOSPITAL	C2	16	599,25	299,94	159,74	95,74	0,00	0,00
S-C2-06	AUX. ENF. FUNC. SALUD MENTAL	C2	16	599,25	299,94	180,34	95,74	0,00	0,00
S-C2-07	COORDINADOR AUXILIARES ENFERMERÍA	C2	17	599,25	319,14	180,34	146,53	0,00	0,00
S-C2-08	TÉCNICO EN FARMACIA	C2	16	599,25	299,94	180,34	95,74	0,00	0,00

(**) La cantidad que resulte de minorar en 39,30 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña.

PERSONAL FACULTATIVO

SF-A1-01	COORDINADOR ADMISIÓN	A1	28	1.109,05	713,48	953,25	1.226,28	85,64	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR URGENCIAS	A1	28	1.109,05	713,48	953,25	1.226,28	85,64	0,00
SF-A1-03	JEFE DEPARTAMENTO	A1	28	1.109,05	713,48	953,25	1.344,60	85,64	0,00
SF-A1-04	JEFE SERVICIO CON C. E.	A1	28	1.109,05	713,48	953,25	1.226,28	85,64	0,00
SF-A1-05	JEFE SERVICIO SEN C. E.	A1	28	1.109,05	713,48	0,00	1.226,28	85,64	0,00
SF-A1-10	JEFE UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.109,05	598,45	866,58	963,80	84,05	0,00
SF-A1-11	JEFE UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.109,05	598,45	866,58	963,80	84,05	0,00

CATEGORÍA		GRUPO	NIVEL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO SPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	COMPLEMENTO DE GRADO
SF-A1-12	JEFE SECCIÓN CON C. E.	A1	26	1.109,05	598,45	866,58	963,80	84,05	0,00
SF-A1-13	JEFE SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	1.109,05	598,45	0,00	963,80	84,05	0,00
SF-A1-14	ADJ. ESP. ÁREA CON C. E.	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	685,74	80,05	0,00
SF-A1-15	ADJ. ESP. ÁREA SIN C. E.	A1	24	1.109,05	499,64	0,00	685,74	80,05	0,00
SF-A1-16	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS CON CE	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	685,74	80,05	0,00
SF-A1-17	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN CE	A1	24	1.109,05	499,64	0,00	685,74	80,05	0,00
SF-A1-18	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA CON CE	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	685,74	80,05	0,00
SF-A1-19	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA SIN CE	A1	24	1.109,05	499,64	0,00	685,74	80,05	0,00
SF-A1-201	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO A.P.	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.109,05	598,45	866,58	274,17	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-260	MÉDICO URG. EXTRAHOSPITALARIAS	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00
SF-A1-30	JEFE DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.109,05	598,45	1.529,53	274,17	0,00	0,00
SF-A1-31	JEFE DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.109,05	598,45	1.827,55	274,17	0,00	0,00
SF-A1-32	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.109,05	499,64	1.136,33	274,17	0,00	0,00
SF-A1-33	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.109,05	499,64	1.434,36	274,17	0,00	0,00
SF-A1-34	JEFE DE SALA DEL 061	A1	26	1.109,05	598,45	2.031,91	274,17	0,00	0,00
SF-A1-35	MÉDICO COORDINADOR 061	A1	26	1.109,05	598,45	1.367,15	274,17	0,00	0,00
SF-A1-36	MÉDICO GENERAL DEL CTG	A1	24	1.109,05	499,64	700,62	274,17	0,00	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO SALUD PÚBLICA	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	80,05	0,00
SF-A1-82	MÉDICO SERV. NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.109,05	499,64	0,00	495,52	80,05	0,00
SF-A1-83	MÉDICO SERV. ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.109,05	499,64	0,00	495,52	80,05	0,00
SF-A1-87	FACULTAT. JERARQ. MEDIC. GENERAL C.E.	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	685,74	80,05	0,00
SF-A1-89	FARMACÉUTICO DE A.P.	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	80,05	0,00
SF-A1-95	MÉDICO NUEVO MODELO PAC CON CE	A1	24	1.109,05	499,64	779,94	274,17	0,00	0,00

ANEXO IX
P.R.D. Turnos

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Turno rot. simple	Turno rot. completo
A2	26,56 €/mes	53,12 €/mes
C1	20,85 €/mes	41,73 €/mes
C2	18,98 €/mes	37,95 €/mes
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	15,66 €/mes	31,30 €/mes

ANEXO X

Código	Denominación	Turno	P.R.D.
S-A2-25	ATS Consulta ext. Hospital	R. Simple	26,56 €/mes
S-A2-24	ATS Consulta II.AA.	R. Simple	26,56 €/mes

ANEXO XI

Modalidad	Factores	Médico general	Pediatra	Odontólogo	ATS	Fisioterapeuta	Asistente social
A	Ordinaria	0,300599 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				73,32 euros/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				219,97 euros/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				293,29 euros/mes		
	Más de 2.500 aseg.				366,60 euros/mes		
	Menos de 20.000 hab.					73,32 euros/mes	73,32 euros/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					146,65 euros/mes	146,65 euros/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					183,30 euros/mes	183,30 euros/mes
Más de 30.000 hab.					219,97 euros/mes	219,97 euros/mes	
B	Ordinaria	0,300599 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				146,65 euros/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				183,30 euros/mes		
	Más de 1.000 aseg.				219,97 euros/mes		
C		0,109949 euros/mes/aseg.					
D		(Dif. con 1.050x0,300599 euros/mes/aseg.)					
E	I	40% de la mod. A	153,65 euros/mes		40% de la mod. A		
	II	50% de la mod. A	286,92 euros/mes		50% de la mod. A		
	III	60% de la mod. A	361,58 euros/mes		60% de la mod. A		
	1 municipio					36,66 euros/mes	65,99 euros/mes
	De 2 a 3 municipios					73,32 euros/mes	102,65 euros/mes
Más de 3 municipios					146,65 euros/mes	175,97 euros/mes	
F		146,65 euros/mes	146,65 euros/mes		73,32 euros/mes		
G		219,97 euros/mes			109,99 euros/mes		
H	Jefe unidad	73,32 euros/mes	73,32 euros/mes				
	Jefe servicio	219,97 euros/mes	219,97 euros/mes	219,97 euros/mes			
	Coord. de área	183,30 euros/mes	183,30 euros/mes	183,30 euros/mes	73,32 euros/mes	73,32 euros/mes	73,32 euros/mes
	Coord. de servicio				109,99 euros/mes	109,99 euros/mes	
I			219,97 euros/mes	86,84 euros/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	

(*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio, y el acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

ANEXO XII

Retribuciones complementarias de los médicos de urgencias hospitalarias

Trabajo a turnos	72,26 €/mes
Nocturnidad	4,77 €/hora
Festividad	11,36 €/hora
Jornada complementaria	26,06 €/hora
Atención urgente	158,00 €/mes

ANEXO XIII-A

Importe mensual a percibir como paga extra en el mes de junio correspondiente al complemento de destino

Nivel	Cuánta mensual
30	145,67
29	130,66
28	125,17

Nivel	Cuánta mensual
27	119,67
26	104,99
25	93,15
24	87,65
23	82,16
22	76,66
21	71,18
20	66,12
19	62,74
18	59,36
17	55,98
16	52,62
15	49,23
14	45,86
13	42,47
12	39,10
11	35,73
10	32,35

ANEXO XIII-B**Importe mensual a percibir como paga extra en el mes de diciembre correspondiente al complemento de destino**

Grupos: A1, A2, B, C1, C2

Nivel	Cuantía mensual
30	138,39
29	124,13
28	118,91
27	113,69
26	99,74
25	88,49
24	83,27
23	78,05
22	72,83
21	67,62
20	62,81
19	59,60
18	56,39
17	53,19
16	49,99
15	46,77
14	43,57
13	40,36
12	37,15
11	33,94
10	30,74

Grupo E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales

Nivel	Cuantía mensual
15	48,74
14	45,40
13	42,05
12	38,71
11	35,37
10	32,03

ANEXO XIV**(Atención continuada)****Guardias médicas servicios jerarquizados**

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros	Euros/hora
Presencia física	17 horas	379,95	22,35
Presencia física	24 horas	536,40	22,35
Localizada	17 horas	189,72	11,16
Localizada	24 horas	267,84	11,16

ATS/DUE equipos transpl. perfusión, hemodin. e hist.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros/mes
Presencia física	67 horas/mes	665,39
Localizada	134 horas/mes	665,39

Atención continuada urgencias extrahospitalarias

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo euros/hora
Presencia física personal facultativo	22,35
Localizada personal facultativo	11,16
Presencia física ATS/DUE	17,78
Localizada ATS/DUE	8,89

Atención continuada residentes en formación**Residentes licenciados**

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Presencia física:		
Primer año	Hora guardia	12,46
	17 horas	211,82
	24 horas	299,04
Segundo año	Hora guardia	14,25
	17 horas	242,25
	24 horas	342,00
Tercer año	Hora guardia	16,03
	17 horas	272,51
	24 horas	384,72
Cuarto y quinto año	Hora guardia	17,75
	17 horas	301,75
	24 horas	426,00

Residentes diplomados

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Enfermera/o en formación 1º año	Hora guardia	10,16
	17 horas	172,72
	24 horas	243,84
Enfermera/o en formación 2º año	Hora guardia	11,21
	17 horas	190,57
	24 horas	269,04

Atención continuada personal no facultativo

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Valor módulo euros	Euros/hora
A: serv. noche (10 horas)	A2	38,20	3,82
A: serv. noche (10 horas)	C1	31,10	3,11
A: serv. noche (10 horas)	C2 y A. prof.	27,30	2,73
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	A2	63,84	9,12
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C1	50,12	7,16
B: serv. domingos y festivos (7 horas)	C2 y A. prof.	45,50	6,50
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	63,80	6,38
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	50,20	5,02
C: serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y A. prof.	45,50	4,55

Módulos atención continuada facultativos exentos de guardias de atención especializada

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo importe euros
Presencia física	4 horas	158,18

ANEXO XV - A**Cuantía adicional a percibir en el mes de junio**

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.
PERSONAL DIRECTIVO					
D-A1-02	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	2.136,32	0,00 0,00
D-A1-03	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.835,40	0,00 0,00
D-A1-05	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	992,66	0,00 0,00
D-A1-07	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	2.019,28	0,00 0,00
D-A1-08	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-10	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	936,05	0,00 0,00
D-A1-13	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-15	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	936,05	0,00 0,00
D-A1-17	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-18	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.297,13	0,00 0,00
D-A1-20	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-21	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.297,13	0,00 0,00
D-A1-23	DTOR. GERENTE AT. PRIM.	A1	29	1.440,06	0,00 0,00
D-A1-26	DTOR. ASISTENCIAL AT. PRIM.	A1	28	1.297,13	0,00 0,00
D-A1-27	DTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	28	936,05	0,00 0,00
D-A1-29	DTOR. GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES AT. PRIM.	A1	27	1.297,13	0,00 0,00
D-A1-32	GERENTE GENERAL	A1	29	2.136,32	0,00 0,00
D-A1-33	DTOR. OPERATIVO	A1	28	2.019,28	0,00 0,00
D-A1-34	DTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	27	2.019,28	0,00 0,00
D-A1-35	DTOR. REC. ECONÓMICOS Y SERV. GENERALES	A1	27	2.019,28	0,00 0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.
D-A1-36	DTOR. DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS	A1	27	2.019,28	0,00 0,00
D-A1-37	DTOR. DE CENTRO	A1	29	1.892,21	0,00 0,00
D-A1-38	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A1	27	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-39	SUBDTOR. DE GESTIÓN AT. PRIM.	A1	26	673,57	0,00 0,00
D-A1-40	SUBDTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	27	673,57	0,00 0,00
D-A1-41	DTOR. MÉDICO AT. CONTINUADA DE AT. PRIM.	A1	28	936,05	0,00 0,00
D-A1-42	SUBDTOR. RECURSOS ECON. Y SERVICIOS GENERALES	A1	26	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-43	SUBDTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	26	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-44	DIRECTOR ASISTENCIAL AT. ESPECIALIZADA	A1	28	2.019,28	0,00 0,00
D-A1-45	SUBDIRECTOR CENTRO AT. ESPECIALIZADA	A1	27	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-46	DTOR. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN CLÍNICA	A1	28	2.019,28	0,00 0,00
D-A1-47	DIRECTOR MÉDICO	A1	29	1.892,21	0,00 0,00
D-A1-48	DTOR. ASISTENCIAL H. ABENTE Y LAGO	A1	29	1.892,21	0,00 0,00
D-A1-49	SUBDTOR. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-50	DTOR. GESTIÓN ECONÓMICA Y SS. GENERALES	A1	27	2.019,28	0,00 0,00
D-A1-51	DIRECTOR ÁREA SANITARIA	A1	29	2.136,32	0,00 0,00
D-A1-52	DIRECTOR GERENTE DE PROCESOS	A1	28	2.019,28	0,00 0,00
D-A1-53	DIRECTOR DE PROCESOS	A1	29	1.892,21	0,00 0,00
D-A1-54	SUBDIRECTOR DE PROCESOS	A1	27	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-55	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN	A1	26	1.703,35	0,00 0,00
D-A1-56	DTOR. ASISTENCIAL 061	A1	28	2.487,00	0,00 0,00
D-A1-57	DTOR. GESTIÓN Y SS GG 061	A1	27	2.072,40	0,00 0,00
D-A1-58	DTOR. COORDINACIÓN SANITARIA 061	A1	28	2.485,78	0,00 0,00
D-A1-59	DTOR. DEL 061	A1	29	2.648,14	0,00 0,00
D-A2-01	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	1.613,05	0,00 0,00
D-A2-02	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	1.297,13	0,00 0,00
D-A2-04	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	591,66	0,00 0,00
D-A2-06	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	1.297,13	0,00 0,00
D-A2-07	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	763,85	0,00 0,00
D-A2-09	DTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	26	763,85	0,00 0,00
D-A2-12	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A2	25	1.297,13	0,00 0,00
D-A2-13	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	25	591,66	0,00 0,00
D-A2-14	DIRECTOR DE PROCESOS ENFERMERÍA	A2	26	1.613,05	0,00 0,00
D-A2-15	SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	25	1.297,13	0,00 0,00
D-A2-16	SUBDTOR. OPERATIVO ATENCIÓN ESP.	A2	25	1.703,35	0,00 0,00
PERSONAL NON SANITARIO					
N-A1-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	733,66	181,34 0,00
N-A1-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	603,67	163,20 0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	459,29	154,13 0,00
N-A1-04	INGENIERO SUPERIOR	A1	23	491,79	154,13 0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNC. ADMINISTRATIVO	A1	23	459,29	154,13 0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO	A1	23	459,29	154,13 0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO	A1	23	459,29	154,13 0,00
N-A1-08	TÉC. SUP. SIST. Y TECNOL. DE LAS INFORM.	A1	23	459,29	154,13 0,00
N-A2-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	733,66	221,68 0,00
N-A2-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	603,67	203,55 0,00
N-A2-07	ASISTENTE SOCIAL (HOSPITAL)	A2	21	246,22	122,40 0,00
N-A2-08	INGENIERO TÉCNICO	A2	21	246,22	122,40 0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN	A2	21	246,22	122,40 0,00
N-A2-10	INGENIERO TÉCNICO-JEFE GRUPO	A2	21	462,85	132,00 0,00
N-A2-11	MAESTRO INDUSTRIAL-JEFE EQUIPO	A2	21	408,68	132,00 0,00
N-A2-12	PROFESOR E.G.B.	A2	21	246,22	122,40 0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	246,22	122,40 0,00
N-A2-15	Tª GESTIÓN SIST. Y TEC. DE LA INFORMACIÓN	A2	21	246,22	122,40 0,00
N-A2-201	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	292,23 0,00
N-A2-202	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	292,23 0,00
N-A2-203	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	292,23 0,00
N-A2-204	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	215,87 0,00
N-A2-205	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	215,87 0,00
N-A2-206	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	215,87 0,00
N-A2-207	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	177,67 0,00
N-A2-208	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	177,67 0,00
N-A2-209	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	177,67 0,00
N-A2-210	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	139,49 0,00
N-A2-211	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	139,49 0,00
N-A2-212	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	139,49 0,00
N-A2-213	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	(*) 0,00
N-AP-01	AUX. AUTOPSIAS (CELADOR)	AP	14	360,38	95,19 0,00
N-AP-02	CELADOR AUX. ANIMALARIO	AP	14	286,38	95,19 0,00
N-AP-03	CELADOR AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	234,15	95,19 0,00
N-AP-04	CELADOR QUIRÓFANO	AP	14	247,96	95,19 0,00
N-AP-05	ENCARGADO DE TURNO DE CELADORES	AP	15	282,24	87,57 0,00
N-AP-06	CELADOR ENC. LAVANDERÍA	AP	13	293,37	136,01 0,00
N-AP-07	CELADOR SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	211,20	95,19 0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.
N-AP-08	FOGONERO	AP	13	211,20	95,19 0,00
N-AP-09	LAVANDERA	AP	13	211,20	95,19 0,00
N-AP-10	LIMPIADORA	AP	13	211,20	95,19 0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	211,20	95,19 0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	211,20	95,19 0,00
N-AP-13	PLANCHADORA	AP	13	211,20	95,19 0,00
N-C1-01	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	532,18	203,55 0,00
N-C1-02	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	358,87	136,01 0,00
N-C1-04	CONTROLADOR SUMINISTROS	C1	19	309,95	108,81 0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	18	165,56	108,81 0,00
N-C1-06	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	334,81	136,01 0,00
N-C1-07	COCINERO	C1	18	165,56	163,20 0,00
N-C1-09	TÉCNICO ORTOPÉDICO	C1	18	244,08	108,81 0,00
N-C1-10	JEFE TALLER	C1	18	328,03	136,01 0,00
N-C1-12	TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	C1	18	165,56	108,81 0,00
N-C1-13	JEFE DE COCINA	C1	24	532,18	203,55 0,00
N-C1-14	PROMOTOR DE DONACIÓN	C1	20	344,69	136,01 0,00
N-C2-01	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	336,86	136,01 0,00
N-C2-02	JEFE PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	308,24	163,20 0,00
N-C2-03	GOBERNANTA	C2	19	270,19	99,73 0,00
N-C2-04	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	312,77	136,01 0,00
N-C2-05	JEFE EQUIPO HOSP. Y SERVIC. URGENCIAS	C2	18	312,77	136,01 0,00
N-C2-06	JEFE PERSONAL SUBALTERNO EN H.L.A.A.	C2	17	275,51	163,20 0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-08	AUX. ADMINISTRATIVO	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-09	AUX. ADMTVO. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	200,72	99,73 0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-11	CALEFACTOR	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-12	CALEFACTOR HORNO CREMATARIO	C2	16	228,88	99,73 0,00
N-C2-13	CARPINTERO	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-14	CONDUCTOR VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	224,41	99,73 0,00
N-C2-15	CONDUCTOR	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-16	CONDUCTOR INSTALACIONES	C2	16	262,82	99,73 0,00
N-C2-17	CONDUCTOR ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	247,49	99,73 0,00
N-C2-18	COSTURERA	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-20	FONTANERO	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-22	MONITOR	C2	16	187,85	99,73 0,00
N-C2-23	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-24	PELLUQUERO	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-25	PINTOR	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-28	JARDINERO	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-29	MECÁNICO	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-30	ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	256,03	136,01 0,00
N-C2-31	AZAFATA DE RR.PP.	C2	16	166,40	99,73 0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	200,72	99,73 0,00
N-C2-36	CONDUT. VEHÍC. ESPECIALES TRANSP. ENF.	C2	16	294,69	99,73 0,00

(*) En el mes de junio, mlsmo cantidad que perciba en dicho mes de produCtividad

PERSONAL SANITARIO

S-A2-01	DTOR. TEC. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	479,51	163,20 0,00
S-A2-02	SUPERVISOR ÁREA FUNCIONAL	A2	24	538,81	163,20 0,00
S-A2-03	SUPERVISOR UNIDAD	A2	23	456,98	158,66 0,00
S-A2-09	ATS SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A2	22	264,48	140,53 0,00
S-A2-10	ENFERMERA-JEFE AT. ESP.	A2	23	425,36	158,66 0,00
S-A2-11	ENFERMERA-JEFE AT. PRIM.	A2	23	385,84	158,66 0,00
S-A2-12	MATRONA HOSPITAL	A2	23	273,37	154,13 0,00
S-A2-13	SECRETARIA ESTUD. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	425,36	163,20 0,00
S-A2-18	ATS SERV. NORMAL URGENCIAS	A2	22	274,85	140,53 0,00
S-A2-19	ATS SERV. CENTRALES	A2	22	264,48	140,53 0,00
S-A2-20	ATS UNIDAD HOSPITAL	A2	22	264,48	140,53 0,00
S-A2-205	ATS/DUE A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-206	ATS/DUE A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	245,14	180,05 0,00
S-A2-210	ATS/DUE A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-212	ATS/DUE A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-22	PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	264,48	158,66 0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	264,48	140,53 0,00
S-A2-237	ATS/DUE A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-238	ATS/DUE A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-24	ATS CONSULTA II. A.A.	A2	22	187,15	140,53 0,00
S-A2-241	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-242	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-244	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-245	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-246	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-247	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-248	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	45,34 0,00
S-A2-25	ATS CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	200,82	140,53 0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.
S-A2-253	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-254	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-255	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-257	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-258	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-259	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-26	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	263,40	108,91	0,00
S-A2-260	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-27	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	374,03	150,15	0,00
S-A2-273	ATS/DUE A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-277	ATS/DUE A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-28	MATRONA ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	488,48	150,15	0,00
S-A2-285	ATS/DUE A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-289	ATS/DUE A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	284,67	140,53	0,00
S-A2-290	ATS/DUE A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-293	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-294	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-295	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-296	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-301	ATS/DUE A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-302	ATS/DUE A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-306	ATS/DUE A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-308	ATS/DUE A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	263,40	161,79	0,00
S-A2-33	ENFERMERO(A) ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	273,37	154,13	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	0,00	348,81	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	0,00	348,81	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	0,00	348,81	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	0,00	272,44	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	0,00	272,44	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	0,00	272,44	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	0,00	234,25	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	0,00	234,25	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	0,00	234,25	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	0,00	196,06	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	0,00	196,06	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	0,00	196,06	0,00
S-A2-357	COORDINADOR DE SERVICIO	A2	162,48	45,34	0,00
S-A2-358	COORDINADOR DE ÁREA	A2	0,00	(**)	0,00
S-A2-361	ATS URG.EXTRAHOSPITAL. E2	A2	0,00	45,34	0,00
S-A2-50	ATS/DUE DE BASE SIMPLE 061	A2	270,59	201,86	0,00
S-A2-51	ATS/DUE DE BASE DOBLE 061	A2	453,80	201,86	0,00
S-A2-52	ATS/DUE DE UNIDAD DEL CTG	A2	284,02	140,53	0,00
S-A2-95	ENFERMEIRA/O NUEVO MODELO PAC	A2	274,86	45,34	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	264,48	140,53	0,00
S-C1-01	TÉCNICO ESPECIALISTA	C1	173,58	108,81	0,00
S-C1-02	COORDINADOR TÉCNICOS ESPECIALISTAS	C1	173,58	161,63	0,00
S-C2-01	AUX. ENF. FUNC. TÉCNICO	C2	170,64	99,73	0,00
S-C2-02	AUX. ENF. EN ILAA.	C2	166,40	99,73	0,00
S-C2-03	AUX. ENF. UNIDAD HOSPITAL	C2	187,85	99,73	0,00
S-C2-04	AUX. ENF. SERVICIOS CENTRALES	C2	187,85	99,73	0,00
S-C2-05	AUX. ENF. CONSULTA EXT. HOSPITAL	C2	166,40	99,73	0,00
S-C2-06	AUX. ENF. FUNC. SALUD MENTAL	C2	187,85	99,73	0,00
S-C2-07	COORDINADOR AUXILIARES ENFERMERIA	C2	187,85	152,64	0,00
S-C2-08	TÉCNICO EN FARMACIA	C2	187,85	99,73	0,00

(**) En el mes de junio, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

PERSONAL FACULTATIVO

SF-A1-01	COORDINADOR ADMISIÓN	A1	992,97	1.277,37	89,21
SF-A1-02	COORDINADOR URGENCIAS	A1	992,97	1.277,37	89,21
SF-A1-03	JEFE DEPARTAMENTO	A1	992,97	1.400,62	89,21
SF-A1-04	JEFE SERVICIO CON C. E.	A1	992,97	1.277,37	89,21
SF-A1-05	JEFE SERVICIO SIN C. E.	A1	0,00	1.277,37	89,21
SF-A1-10	JEFE UNIDAD ADMISIÓN	A1	902,69	1.003,96	87,55
SF-A1-11	JEFE UNIDAD URGENCIAS	A1	902,69	1.003,96	87,55
SF-A1-12	JEFE SECCIÓN CON C. E.	A1	902,69	1.003,96	87,55
SF-A1-13	JEFE SECCIÓN SIN C. E.	A1	0,00	1.003,96	87,55
SF-A1-14	ADX. ESP. ÁREA CON C. E.	A1	812,44	714,31	83,39
SF-A1-15	ADX. ESP. ÁREA SIN C. E.	A1	0,00	714,31	83,39
SF-A1-16	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS CON CE	A1	812,44	714,31	83,39
SF-A1-17	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN CE	A1	0,00	714,31	83,39
SF-A1-18	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA CON CE	A1	812,44	714,31	83,39
SF-A1-19	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA SIN CE	A1	0,00	714,31	83,39
SF-A1-201	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E1 F1 G1	A1	812,44	285,59	0,00
SF-A1-207	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F1 G1	A1	812,44	285,59	0,00
SF-A1-210	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F2 G1	A1	812,44	285,59	0,00
SF-A1-213	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G1	A1	812,44	285,59	0,00
SF-A1-214	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	812,44	285,59	0,00
SF-A1-216	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	812,44	285,59	0,00
SF-A1-219	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E1 F1 G1	A1	812,44	285,59	0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.	
SF-A1-225	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-227	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-228	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-230	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-231	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-232	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-234	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-235	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-236	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO A.P.	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-250	JEFE DE SERVICIO A.P.	A1	26	902,69	285,59	0,00
SF-A1-251	JEFE DE UNIDAD A.P.	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-260	MÉDICO URG. EXTRAHOSPITALARIAS	A1	24	812,44	285,59	0,00
SF-A1-30	JEFE DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.593,26	285,59	0,00
SF-A1-31	JEFE DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.903,70	285,59	0,00
SF-A1-32	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.183,68	285,59	0,00
SF-A1-33	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.494,13	285,59	0,00
SF-A1-34	JEFE DE SA DEL 061	A1	26	2.116,57	285,59	0,00
SF-A1-35	MÉDICO COORDINADOR 061	A1	26	1.424,11	285,59	0,00
SF-A1-36	MÉDICO GENERAL DEL CTG	A1	24	729,81	285,59	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO SALUD PÚBLICA	A1	24	812,44	285,59	83,39
SF-A1-82	MÉDICO SERV. NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	516,17	83,39
SF-A1-83	MÉDICO SERV. ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	516,17	83,39
SF-A1-87	FACULTAT. JERARQ. MEDIC. GENERAL C.E.	A1	24	812,44	714,31	83,39
SF-A1-89	FARMACÉUTICO DE A.P.	A1	24	812,44	285,59	83,39
SF-A1-95	MÉDICO NOVO MODELO PAC CON CE	A1	24	812,44	285,59	0,00

ANEXO XV - B

Cuántía adicional que se percibirá en el mes de diciembre

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	PLUS ESPECÍFICO	PRODUCTIVIDAD	P.R.D.	
-PERSONAL DIRECTIVO						
D-A1-02	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	2.086,50	0,00	0,00
D-A1-03	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	1.728,80	0,00	0,00
D-A1-05	DTOR. GERENTE AT. ESP.	A1	29	945,00	0,00	0,00
D-A1-07	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.938,51	0,00	0,00
D-A1-08	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-10	DTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	28	898,61	0,00	0,00
D-A1-13	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-15	DTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	27	898,61	0,00	0,00
D-A1-17	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-18	SUBDTOR. MÉDICO AT. ESP.	A1	27	1.245,24	0,00	0,00
D-A1-20	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-21	SUBDTOR. GESTIÓN AT. ESP.	A1	26	1.245,24	0,00	0,00
D-A1-23	DTOR. GERENTE AT. PRIM.	A1	29	1.361,20	0,00	0,00
D-A1-26	DTOR. ASISTENCIAL AT. PRIM.	A1	28	1.245,24	0,00	0,00
D-A1-27	DTOR. MÉDICO AT. PRIM.	A1	28	898,61	0,00	0,00
D-A1-29	DTOR. GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES AT.PRIM	A1	27	1.245,24	0,00	0,00
D-A1-32	GERENTE GENERAL	A1	29	2.086,50	0,00	0,00
D-A1-33	DTOR. OPERATIVO	A1	28	1.938,51	0,00	0,00
D-A1-34	DTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	27	1.938,51	0,00	0,00
D-A1-35	DTOR. REC. ECONÓMICOS Y SERV. GENERALES	A1	27	1.938,51	0,00	0,00
D-A1-36	DTOR. DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS	A1	27	1.938,51	0,00	0,00
D-A1-37	DTOR. DE CENTRO	A1	29	1.816,52	0,00	0,00
D-A1-38	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A1	27	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-39	SUBDTOR. DE GESTIÓN AT. PRIM.	A1	26	646,63	0,00	0,00
D-A1-40	SUBDTOR. MÉDICO AT.PRIM.	A1	27	646,63	0,00	0,00
D-A1-41	DTOR. MÉDICO AT. CONTINUADA DE AT.PRIM.	A1	28	898,61	0,00	0,00
D-A1-42	SUBDTOR. RECURSOS ECON. Y SERVICIOS GENERALES	A1	26	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-43	SUBDTOR. RR.HH. Y RELACIONES LABORALES	A1	26	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-44	DIRECTOR ASISTENCIAL AT. ESPECIALIZADA	A1	28	1.938,51	0,00	0,00
D-A1-45	SUBDIRECTOR CENTRO AT. ESPECIALIZADA	A1	27	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-46	DTOR. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN CLÍNICA	A1	28	1.938,51	0,00	0,00
D-A1-47	DIRECTOR MÉDICO	A1	29	1.816,52	0,00	0,00
D-A1-48	DTOR. ASISTENCIAL H. ABENTE Y LAGO	A1	29	1.816,52	0,00	0,00
D-A1-49	SUBDTOR. SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.635,22	0,00	0,00
D-A1-50	DTOR. GESTIÓN ECONÓMICA Y SS. GENERALES	A1	27	1.938,51	0,00	0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.
D-A1-51	DIRECTOR ÁREA SANITARIA	A1	29	2.086,50	0,00 0,00
D-A1-52	DIRECTOR GERENTE DE PROCESOS	A1	28	1.938,51	0,00 0,00
D-A1-53	DIRECTOR DE PROCESOS	A1	29	1.816,52	0,00 0,00
D-A1-54	SUBDIRECTOR DE PROCESOS	A1	27	1.635,22	0,00 0,00
D-A1-55	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN	A1	26	1.635,22	0,00 0,00
D-A1-56	DTOR. ASISTENCIAL 061	A1	28	2.387,52	0,00 0,00
D-A1-57	DTOR. GESTIÓN Y SS GG 061	A1	27	1.989,50	0,00 0,00
D-A1-58	DTOR COORDINACIÓN SANITARIA 061	A1	28	2.386,35	0,00 0,00
D-A1-59	DTOR DO 061	A1	29	2.553,50	0,00 0,00
D-A2-01	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	1.548,53	0,00 0,00
D-A2-02	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	1.245,24	0,00 0,00
D-A2-04	DTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	26	567,99	0,00 0,00
D-A2-06	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	1.245,24	0,00 0,00
D-A2-07	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. ESP.	A2	25	733,30	0,00 0,00
D-A2-09	DTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	26	733,30	0,00 0,00
D-A2-12	SUBDTOR. OPERATIVO AT. ESP.	A2	25	1.245,24	0,00 0,00
D-A2-13	SUBDTOR. ENFERMERÍA AT. PRIM.	A2	25	567,99	0,00 0,00
D-A2-14	DIRECTOR DE PROCESOS ENFERMERÍA	A2	26	1.548,53	0,00 0,00
D-A2-15	SUBDIRECTOR DE PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	25	1.245,24	0,00 0,00
D-A2-16	SUBDTOR. OPERATIVO ATENCIÓN ESP.	A2	25	1.635,22	0,00 0,00
-PERSONAL NO SANITARIO					
N-A1-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	704,31	174,09 0,00
N-A1-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	579,52	156,67 0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	440,92	147,96 0,00
N-A1-04	INGENIERO SUPERIOR	A1	23	472,12	147,96 0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNC. ADMINISTRATIVO	A1	23	440,92	147,96 0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO	A1	23	440,92	147,96 0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO	A1	23	440,92	147,96 0,00
N-A1-08	TÉC. SUP. SIST. Y TECNOL. DE IA INFORM.	A1	23	440,92	147,96 0,00
N-A2-01	JEFE SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	704,31	212,81 0,00
N-A2-02	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	579,52	195,41 0,00
N-A2-07	ASISTENTE SOCIAL (HOSPITAL)	A2	21	236,37	117,50 0,00
N-A2-08	INGENIERO TÉCNICO	A2	21	236,37	117,50 0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN	A2	21	236,37	117,50 0,00
N-A2-10	INGENIERO TÉCNICO-JEFE GRUPO	A2	21	444,34	126,72 0,00
N-A2-11	MAESTRO INDUSTRIAL-JEFE EQUIPO	A2	21	392,33	126,72 0,00
N-A2-12	PROFESOR E.G.B.	A2	21	236,37	117,50 0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	236,37	117,50 0,00
N-A2-15	Tº GESTIÓN SIST. Y TEC. DE LA INFORMACIÓN	A2	21	236,37	117,50 0,00
N-A2-201	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	280,54 0,00
N-A2-202	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	280,54 0,00
N-A2-203	ASISTENTE SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	280,54 0,00
N-A2-204	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	207,24 0,00
N-A2-205	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	207,24 0,00
N-A2-206	ASISTENTE SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	207,24 0,00
N-A2-207	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	170,56 0,00
N-A2-208	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	170,56 0,00
N-A2-209	ASISTENTE SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	170,56 0,00
N-A2-210	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	133,91 0,00
N-A2-211	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	133,91 0,00
N-A2-212	ASISTENTE SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	133,91 0,00
N-A2-213	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	(*) 0,00
N-AP-01	AUX. AUTOPSIAS (CELADOR)	AP	14	356,78	94,24 0,00
N-AP-02	CELADOR AUX. ANIMALARIO	AP	14	283,52	94,24 0,00
N-AP-03	CELADOR AT. DIRECTA AI ENFERMO	AP	14	231,81	94,24 0,00
N-AP-04	CELADOR QUIRÓFANO	AP	14	245,48	94,24 0,00
N-AP-05	ENCARGADO DE TURNO DE CELADORES	AP	15	279,42	86,69 0,00
N-AP-06	CELADOR ENC. LAVANDERÍA	AP	13	290,44	134,65 0,00
N-AP-07	CELADOR SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	209,09	94,248 0,00
N-AP-08	FOGONERO	AP	13	209,09	94,24 0,00
N-AP-09	LAVANDERA	AP	13	209,09	94,24 0,00
N-AP-10	LIMPIADORA	AP	13	209,09	94,24 0,00
N-AP-11	PEÓN	AP	13	209,09	94,24 0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	209,09	94,24 0,00
N-AP-13	PLANCHADORA	AP	13	209,09	94,24 0,00
N-C1-01	JEFE SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	510,89	195,41 0,00
N-C1-02	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	344,52	130,57 0,00
N-C1-04	CONTROLADOR SUMINISTROS	C1	19	297,55	104,46 0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO	C1	18	158,94	104,46 0,00
N-C1-06	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	321,42	130,57 0,00
N-C1-07	COCINERO	C1	18	158,94	156,67 0,00
N-C1-09	TÉCNICO ORTOPÉDICO	C1	18	234,32	104,46 0,00
N-C1-10	JEFE TALLER	C1	18	314,91	130,57 0,00
N-C1-12	TÉCNICO ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA	C1	18	158,94	104,46 0,00
N-C1-13	JEFE DE COCINA	C1	24	510,89	195,41 0,00
N-C1-14	PROMOTOR DE DONACIONES	C1	20	330,90	130,57 0,00
N-C2-01	JEFE GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	323,39	130,57 0,00
N-C2-02	JEFE PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	295,91	156,67 0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.
N-C2-03	GOBERNANTA	C2	19	259,38	95,74 0,00
N-C2-04	JEFE EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	300,26	130,57 0,00
N-C2-05	JEFE EQUIPO HOSP. Y SERVIC. URGENCIAS	C2	18	300,26	130,57 0,00
N-C2-06	JEFE PERSONAL SUBALTERNO EN ILA.	C2	17	264,49	156,67 0,00
N-C2-07	ALBAÑIL	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-08	AUX. ADMINISTRATIVO	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-09	AUX. ADMITVO. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	192,69	95,74 0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-11	CALEFACTOR	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-12	CALEFACTOR HORNO CREMATARIO	C2	16	219,72	95,74 0,00
N-C2-13	CARPINTERO	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-14	CONDUCTOR VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	215,43	95,74 0,00
N-C2-15	CONDUCTOR	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-16	CONDUCTOR INSTALACIONES	C2	16	252,31	95,74 0,00
N-C2-17	CONDUCTOR ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	237,59	95,74 0,00
N-C2-18	COSTURERA	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-20	FONTANERO	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-22	MONITOR	C2	16	180,34	95,74 0,00
N-C2-23	OPERADOR MÁQUINA IMPRESORA	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-24	PELUQUERO	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-25	PINTOR	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-28	JARDINERO	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-29	MECÁNICO	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-30	ENCARGADO EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	245,79	130,57 0,00
N-C2-31	AZAFATA DE RR.PP.	C2	16	159,74	95,74 0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	192,69	95,74 0,00
N-C2-36	CONDUCT. VEHÍC. ESPECIALES TRANSP. ENF.	C2	16	282,90	95,74 0,00

(*) En el mes de diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

-PERSONAL SANITARIO

S-A2-01	DTOR. TEC. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	460,33	156,67 0,00
S-A2-02	SUPERVISOR ÁREA FUNCIONAL	A2	24	517,26	156,67 0,00
S-A2-03	SUPERVISOR UNIDAD	A2	23	438,70	152,31 0,00
S-A2-09	ATS SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A2	22	263,86	134,91 0,00
S-A2-10	ENFERMERA-JEFE AT. ESP.	A2	23	408,35	152,31 0,00
S-A2-11	ENFERMERA-JEFE AT. PRIM.	A2	23	370,41	152,31 0,00
S-A2-12	MATRONA HOSPITAL	A2	23	262,44	147,96 0,00
S-A2-13	SECRETARIA ESTUD. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	408,35	156,67 0,00
S-A2-18	ATS SERV. NORMAL URGENCIAS	A2	22	263,86	134,91 0,00
S-A2-19	ATS SERV. CENTRALES	A2	22	253,90	134,91 0,00
S-A2-20	ATS UNIDAD HOSPITAL	A2	22	253,90	134,91 0,00
S-A2-205	ATS/DUE A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-206	ATS/DUE A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-211	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	235,33	172,85 0,00
S-A2-210	ATS/DUE A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-212	ATS/DUE A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-22	PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	253,90	152,31 0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	253,90	134,91 0,00
S-A2-237	ATS/DUE A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-238	ATS/DUE A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-24	ATS CONSULTA II. A.A.	A2	22	179,66	134,91 0,00
S-A2-241	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-242	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-244	ATS/DUE A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-245	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-246	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-247	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-248	ATS/DUE A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-25	ATS CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	192,79	134,91 0,00
S-A2-253	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-254	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-255	ATS/DUE A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-257	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-258	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-259	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-26	MATRONA ÁREA. ZONA BÁSICA 1	A2	23	252,86	104,55 0,00
S-A2-260	ATS/DUE A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-27	MATRONA ÁREA. ZONA BÁSICA 2	A2	23	359,07	144,14 0,00
S-A2-273	ATS/DUE A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-277	ATS/DUE A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-288	MATRONA ÁREA. ZONA BÁSICA 3	A2	23	468,94	144,14 0,00
S-A2-285	ATS/DUE A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-289	ATS/DUE A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	273,28	134,91 0,00
S-A2-290	ATS/DUE A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-293	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-294	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-295	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	43,53 0,00
S-A2-296	ATS/DUE A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,53 0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.	
S-A2-301	ATS/DUE A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	43,53	0,00
S-A2-302	ATS/DUE A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	43,53	0,00
S-A2-306	ATS/DUE A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	43,53	0,00
S-A2-308	ATS/DUE A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	43,53	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	252,86	155,32	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	262,44	147,96	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	334,86	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	334,86	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	334,86	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	261,54	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	261,54	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	261,54	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	224,88	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	224,88	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	224,88	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	188,22	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	188,22	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	188,22	0,00
S-A2-357	COORDINADOR DE SERVICIO	A2	23	155,98	43,53	0,00
S-A2-358	COORDINADOR DE ÁREA	A2	23	0,00	(**)	0,00
S-A2-361	ATS URG. EXTRAHOSPITAL. E2	A2	22	0,00	43,53	0,00
S-A2-50	ATS/DUE DE BASE SIMPLE 061	A2	22	259,77	193,79	0,00
S-A2-51	ATS/DUE DE BASE DOBLE 061	A2	22	435,65	193,79	0,00
S-A2-52	ATS/DUE DE UNIDAD DEL CTG	A2	22	272,66	134,91	0,00
S-A2-95	ENFERMERA/O NUEVO MODELO PAC	A2	22	263,87	43,53	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	253,90	134,91	0,00
S-C1-01	TÉCNICO ESPECIALISTA	C1	18	166,64	104,46	0,00
S-C1-02	COORDINADOR TÉCNICOS ESPECIALISTAS	C1	19	166,64	155,16	0,00
S-C2-01	AUX. ENF. FUNCIÓN TÉCNICO	C2	18	163,81	95,74	0,00
S-C2-02	AUX. ENF. EN ILAA.	C2	16	159,74	95,74	0,00
S-C2-03	AUX. ENF. UNIDAD HOSPITAL	C2	16	180,34	95,74	0,00
S-C2-04	AUX. ENF. SERVICIOS CENTRALES	C2	16	180,34	95,74	0,00
S-C2-05	AUX. ENF. CONSULTA EXT. HOSPITAL	C2	16	159,74	95,74	0,00
S-C2-06	AUX. ENF. FUNC. SALUD MENTAL	C2	16	180,34	95,74	0,00
S-C2-07	COORDINADOR AUXILIARES ENFERMERÍA	C2	17	180,34	146,53	0,00
S-C2-08	TÉCNICO EN FARMACIA	C2	16	180,34	95,74	0,00

(**) En el mes de diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad

PERSONAL FACULTATIVO

SF-A1-01	COORDINADOR ADMISIÓN	A1	28	953,25	1.226,28	85,64
SF-A1-02	COORDINADOR URGENCIAS	A1	28	953,25	1.226,28	85,64
SF-A1-03	JEFE DEPARTAMENTO	A1	28	953,25	1.344,60	85,64
SF-A1-04	JEFE SERVICIO CON C. E.	A1	28	953,25	1.226,28	85,64
SF-A1-05	JEFE SERVICIO SIN C. E.	A1	28	0,00	1.226,28	85,64
SF-A1-10	JEFE UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	866,58	963,80	84,05
SF-A1-11	JEFE UNIDAD URGENCIAS	A1	26	866,58	963,80	84,05
SF-A1-12	JEFE SECCIÓN CON C. E.	A1	26	866,58	963,80	84,05
SF-A1-13	JEFE SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	0,00	963,80	84,05
SF-A1-14	ADJ. ESP. ÁREA CON C. E.	A1	24	779,94	685,74	80,05
SF-A1-15	ADJ. ESP. ÁREA SIN C. E.	A1	24	0,00	685,74	80,05
SF-A1-16	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS CON CE	A1	24	779,94	685,74	80,05
SF-A1-17	MÉDICO DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN CE	A1	24	0,00	685,74	80,05
SF-A1-18	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA CON CE	A1	24	779,94	685,74	80,05
SF-A1-19	MÉDICO ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA SIN CE	A1	24	0,00	685,74	80,05
SF-A1-201	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-207	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-210	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-213	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-214	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-216	MÉDICO GENERAL A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-219	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-225	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-227	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-228	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-230	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-231	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-232	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-234	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-235	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-236	MÉDICO GENERAL A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO A.P.	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-250	JEFE DE SERVICIO A.P.	A1	26	866,58	274,17	0,00
SF-A1-251	JEFE DE UNIDAD A.P.	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR DE ÁREA A.P.	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-260	MÉDICO URG. EXTRAHOSPITALARIAS	A1	24	779,94	274,17	0,00
SF-A1-30	JEFE DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.529,53	274,17	0,00

CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	PRODUCTIV I-DAD	P.R.D.	
SF-A1-31	JEFE DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.827,55	274,17	0,00
SF-A1-32	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.136,33	274,17	0,00
SF-A1-33	MÉDICO ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.434,36	274,17	0,00
SF-A1-34	JEFE DE SALA DEL 061	A1	26	2.031,91	274,17	0,00
SF-A1-35	MÉDICO COORDINADOR 061	A1	26	1.367,15	274,17	0,00
SF-A1-36	MÉDICO GENERAL DEL CTG	A1	24	700,62	274,17	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO SALUD PÚBLICA	A1	24	779,94	274,17	80,05
SF-A1-82	MÉDICO SERV. NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	495,52	80,05
SF-A1-83	MÉDICO SERV. ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	495,52	80,05
SF-A1-87	FACULTAT. JERARQ. MEDIC GENERAL C.E.	A1	24	779,94	685,74	80,05
SF-A1-89	FARMACÉUTICO DE A.P.	A1	24	779,94	274,17	80,05
SF-A1-95	MÉDICO NUEVO MODELO PAC CON CE	A1	24	779,94	274,17	0,00

ANEXO XVI

Retribuciones adicionales de los médicos de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	3,82 €/hora
Festividad	9,08 €/hora
Jornada complementaria	24,04 €/hora

ANEXO XVII

Retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	2,44 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	7,30 €/hora

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Orden de 18 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la movilización, dinamización y sistematización de la innovación, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), en el marco del Programa Operativo Feder Galicia 2007-2013, y se procede a su convocatoria para el año 2010 (IN828A-presentación electrónica).

La Constitución española, en su artículo 44.2º, obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Además, en el artículo 149.1º 15 establece que el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica son competencia exclusiva del Estado.

El Estatuto de Galicia recoge en su artículo 27.19º que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia del fomento de la cultura y de la investigación en Galicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2º de la Constitución.

El Decreto 79/2009, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, determina que estará integrada, entre otros departamentos, por la Consellería de Economía e Industria.